

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PROMOCIÓN VI

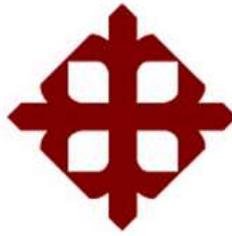
**“Trabajo de Titulación Examen Complexivo
para la obtención del grado de Magíster en
Derecho Constitucional”**

**LA APLICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA
FRENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA ECUATORIANA EN
EL CANTÓN CAÑAR**

Autora:

Isabel Cristina González Palacios.

Guayaquil, diciembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Dra. ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ PALACIOS

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen Complexivo: “LA APLICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA FRENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA ECUATORIANA EN EL CANTÓN CAÑAR”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de diciembre del 2018

LA AUTORA:

Dra. Isabel Cristina González Palacios



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Dra. Isabel Cristina González Palacios

DECLARO QUE:

El examen Complexivo: **LA APLICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA FRENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA ECUATORIANA EN EL CANTÓN CAÑAR**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 10 de diciembre del 2018

LA AUTORA

Dra. Isabel Cristina González Palacios

Índice

CAPÍTULO I.....	2
INTRODUCCIÓN.....	2
EL PROBLEMA.....	2
OBJETIVOS.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos.....	3
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	3
CAPÍTULO II.....	5
DESARROLLO.....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
Antecedentes.....	5
Descripción del Objeto de Investigación.....	7
Pregunta Principal de Investigación.....	8
Preguntas Complementarias de Investigación.....	8
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	8
Antecedentes de Estudio.....	8
Bases Teóricas.....	10
Justicia Indígena y el Estado de derechos.....	10
Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico.....	11
Evolución del pluralismo jurídico en Ecuador hasta 1998.....	12

Pluralismo Jurídico y jurisdicción indígena bajo la Constitución del 2008 y normativa infraconstitucional vigente.....	13
Límites de la jurisdicción indígena en el ordenamiento jurídico actual. .	16
Control constitucional en la administración de justicia indígena.	19
La jurisdicción indígena en el nuevo constitucionalismo americano.	21
En Bolivia.	21
En Colombia.	22
La administración de justicia indígena y los derechos de protección.	23
Acceso a la administración de Justicia Indígena.....	23
Jurisdicción Indígena y Tutela Judicial Efectiva.	23
Debido proceso y jurisdicción indígena.....	24
Debido Proceso desde la visión intercultural.....	24
Proporcionalidad entre la infracción y sanción en la jurisdicción indígena.....	25
El derecho a la defensa en la jurisdicción indígena.	26
Derecho al juez competente en la jurisdicción indígena.....	27
Análisis de los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en el cantón Cañar.....	28
Análisis de incidentes de competencia resueltos en la jurisdicción ordinaria en el cantón Cañar.	28
Incidente planteado dentro del proceso número 03282-2014-0452 tramitado en el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Cañar.	28

Incidente planteado dentro del proceso número 03201-2017-00042 tramitado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar.....	29
Análisis del alcance y contenido de decisiones tomadas por autoridades indígenas en el cantón Cañar.	31
Resolución adoptada por el Consorcio de Justicia Indígena de la Comunidad de San Pedro perteneciente al cantón Cañar.	31
Caso resuelto por las autoridades indígenas de la Comuna Quilloac, Sector Narrío -Quilloac perteneciente al cantón Cañar.	32
METODOLOGÍA	34
Modalidad Mixta.....	34
Población y Muestra (tabla de las unidades de observación, UO).....	35
Métodos de investigación	35
Procedimiento	36
CAPÍTULO III	38
CONCLUSIONES.....	38
RESPUESTAS	38
Base de datos cuantitativos	38
Análisis de resultados	39
Encuesta aplicada a los profesionales de derecho en libre ejercicio.....	39
Encuesta aplicada a los jueces del cantón Cañar.	45
Encuesta aplicada autoridades indígenas del cantón cañar.....	51
Base de Datos Cualitativos y Análisis de Resultados.....	57
CONCLUSIONES.....	64

RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA.....	67
FUENTES NORMATIVAS	67
FUENTE ELECTRÓNICA	67
FUENTES JURISPRUDENCIALES	67
FUENTES REALES	68
APÉNDICES	
Apéndice A Encuesta aplicada a los jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Cañar, Autoridades Indígenas, y abogados en libre ejercicio.....	
Apéndice B Guía de Observación Documental	
Apéndice C Acta Número 54, suscrito en la Comunidad de San Pedro del cantón Cañar.	

RESUMEN

El objetivo principal de este trabajo investigativo se fijó en la fundamentación de la necesidad de la expedición de una ley que regule el ámbito de competencia de la jurisdicción indígena, a través del análisis de casos concretos de su aplicación en el cantón Cañar. El abordaje teórico del pluralismo jurídico, la jurisdicción indígena y los conflictos de competencia, fortaleció la noción de que los sistemas jurisdiccionales reconocidos en el Ecuador, confluyen en el Estado constitucional de derechos y justicia en cuya estructura encuentran sus límites, los que a su vez están determinados por el respeto a la dignidad de la persona, y los derechos humanos lo que permitió concluir la necesidad de sometimiento de la jurisdicción indígena al control constitucional. En esta labor investigativa, se consideró el estrecho vínculo teórico-práctico que rodea a la temática, por ello se observaron casos concretos en los que se presentaron incidentes de conflicto de competencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, también a través de la técnica de la encuesta se pudieron tomar criterios de los actores del quehacer jurisdiccional como los son los jueces ordinarios, autoridades indígenas y abogados en libre ejercicio del cantón Cañar, de cuyo examen se desprende la urgencia de la creación normativa que permitiría alcanzar un verdadero estado de reconciliación entre las jurisdicciones.

Palabras claves:

Pluralismo Jurídico	Jurisdicción indígena	Conflictos de Competencia
----------------------------	------------------------------	----------------------------------

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA.

La Carta Constitucional que nos rige, reconoce funciones jurisdiccionales a las autoridades, pueblos y nacionalidades indígenas. El Estado ecuatoriano con su paradigma plurinacional e intercultural, acoge en su territorio diversas comunidades que comparten un vínculo axiológico manifestado en su cosmovisión, resistente a fuerzas de cambio externas desde el tiempo de colonización. Entre estas nacionalidades originarias está la nación Cañari, que habitó en lo que ahora son las provincias de Cañar y Azuay, pueblo que procura mantener intacta su conexión social por medio de expresiones culturales ancestrales como la aplicación del derecho propio, cuyo ejercicio a veces colisiona con las prácticas judiciales ordinarias.

Son reiteradas las peticiones de declinación de competencia provenientes de quienes aplican la jurisdicción indígena. Realidad que deviene de la falta de delimitación del campo de aplicación de los sistemas de justicia aprobados constitucionalmente. El ejercicio de la justicia indígena es parte de los derechos colectivos y supone un respeto al concepto de pluralismo jurídico. Sin embargo, en el escenario nacional las colisiones de los derechos colectivos con los derechos individuales no son aisladas, esto como consecuencia de que cada cultura mantiene y defiende su propia cosmovisión apoyada en el fortalecimiento y valorización del movimiento social indígena ocurrido en las últimas décadas a nivel nacional y regional.

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador en ejercicio de sus funciones, emitió sentencia dentro del caso conocido como la “La Cocha”; fallo que no solucionó el latente conflicto entre la jurisdicción ordinaria y el derecho indígena, pues aquel persiste en el cantón Cañar, asiento de varias comunidades indígenas, aún luego de ser dictado. De allí el interés de fundamentar la necesidad de expedición de una ley que defina los mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones indígena y ordinaria, en la que se deberán desarrollar los principios consagrados en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales de

derechos humanos. La falta de definición de un mecanismo de cooperación entre las jurisdicciones se torna en un limitante para la provisión de recursos de apoyo para el desarrollo del sistema de justicia de los pueblos y nacionalidades ecuatorianos que esperan el contingente institucional público.

OBJETIVOS.

Objetivo General.

- Fundamentar la necesidad de la expedición de una ley que regule el ámbito de competencia de la jurisdicción indígena, mediante el análisis de casos concretos de su aplicación en el cantón Cañar.

Objetivos Específicos.

1. Reconocer los procedimientos aplicados por la jurisdicción indígena en el contexto de diversidad del cantón Cañar.
2. Identificar casos en los que la jurisdicción indígena ha reclamado para sí la competencia a los jueces de las Unidades Judiciales del cantón Cañar.
3. Analizar las resoluciones tomadas por los jueces del cantón Cañar sobre los conflictos de competencia propuestos por las autoridades indígenas.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.

Cualquier análisis que centre su observación en el concepto de administración de justicia indígena, debe remitirse necesariamente a la dimensión de pluralidad jurídica en el Estado. Al tenor de ello y considerando que, en el presente trabajo investigativo, nuestra atención recae sobre las divergencias que en el campo de aplicación del derecho válido y vigente se presentan entre la jurisdicción ordinaria e indígena, los postulados teóricos desarrollados, ubicados mayoritariamente en la corriente del “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”, presentan una posición doctrinal que pretende conciliar los puntos de conflicto entre administraciones. Esto, a través del reconocimiento del valor derivado del proceso histórico y resultados que el modelo ancestral ostenta; sin dejar de lado, los principios de supremacía constitucional, el de seguridad

jurídica y debido proceso; posición teórica fuertemente respaldada por Rubén Martínez Dalmau, Miguel Hernández Terán y otros doctrinarios.

Considerando también que uno de los pilares imprescindibles de la pluralidad jurídica es el espacio que ocupan los derechos y que la Constitución del Ecuador consagra en función de garantizarlos en el ejercicio de la administración de justicia, una serie de principios elementales para la protección del individuo y colectividades; el trabajo de investigación despliega en su fundamentación teórica una posición de conciliación a través del respeto a los derechos de protección reconocidos en la Carta Constitucional vigente. Esta visión se ajusta al desarrollo doctrinal de la cosmovisión intercultural andina aplicada a la administración de justicia. Se exhibe como necesaria la consideración de las normas, procedimientos y principios propios de justicia indígena para la existencia de armonía plena en el ordenamiento jurídico, dentro del marco del respeto a la tutela judicial efectiva y debido proceso. Dicha postura está representada por autores como Raúl Illaquiche Licta y Carlos Pérez Guartambel; cuyo abordaje doctrinario se centra en el contexto indígena ecuatoriano, permitiendo así un tratamiento teórico adecuado del problema de investigación.

CAPÍTULO II DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Antecedentes.

A nivel regional, durante los últimos tiempos, hemos sido testigos de varios procesos de liberación monetaria y política. En el territorio ecuatoriano, durante las últimas dos décadas, hemos vivido acontecimientos de emancipación social, caracterizados por una continua actitud reivindicativa de los diversos actores. Se han destacado sobre todo algunos de los pueblos y movimientos indígenas de ecuatorianos que han buscado el reconocimiento de sus derechos e identidad cultural. En países vecinos como la República de Colombia, dichos sucesos tuvieron lugar a inicios de la década de los noventa, lo propio ocurrió en el Perú en el año 1993, en Bolivia en el año de 1994 y en nuestro país se vio marcado con el surgimiento de la organización de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), hecho que se remonta al 16 de noviembre de 1986, integrándose a la misma organizaciones de forma regional en la sierra la ECUARUNARI, en la costa la CONAICE y la CONFENAIE en la región Oriental.

Pérez (2006), señala que: “La historia de los pueblos indígenas es una historia de imposiciones [...] entraron destruyendo todo lo que no sea compatible con sus intereses e impusieron un “nuevo orden” [...] y así justificar todos los abusos...” (p.245). Estimamos pertinente la cita formulada, en cuanto describe la causa primigenia del estado de subordinación en el que se mantuvo el sector indígena ecuatoriano, el que está quedando atrás. Entre los logros significativos de esta lucha social, está la ratificación de nuestro país al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en abril del año 1998, para ello se requirió el abandono de posiciones tradicionales, ambiguas, separatistas, que fueron debilitadas en gran medida a partir del denominado “levantamiento indígena” del año 1990, que facilitó el abandono del monoculturalismo en el territorio ecuatoriano. Este instrumento internacional reconoce como sujetos de

derecho a los pueblos indígenas, y en esa medida pretende eliminar la tan arraigada discriminación como sujetos de derecho a los pueblos indígenas.

En la **Constitución Política de la República del Ecuador** (1998), en su artículo 191 inciso cuarto, se otorgó funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas con el texto siguiente:

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

No es sino hasta la vigencia de esta norma cuando el debate de los límites de la aplicación de la justicia indígena en territorio ecuatoriano cobra el vigor necesario. Se han puesto de manifiesto opiniones, palmariamente contradictorias, sobre la coexistencia de los regímenes de justicia ordinaria e indígena, tema que ha ocupado a los órganos administradores de justicia ordinaria, como a las autoridades de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, a los estudiantes y profesionales del derecho. Desde el año 1998 se reclama al legislativo la creación de una ley que haga posible el enlace entre las dos jurisdicciones. La Constitución de la República del Ecuador (2008) que nos rige reconoce el ejercicio de las funciones jurisdiccionales ancestrales en su artículo 171, tomando en consideración sus tradiciones y derecho. Este paralelismo jurídico es constantemente acusado de ser causante de la colisión de derechos a la hora de su aplicación.

El Código Orgánico de la Función Judicial vigente (2009) en el Título VIII, en el artículo 343 establece el ámbito de la jurisdicción indígena, en los mismos términos que constan en el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Como se advierte, el reconocimiento de la jurisdicción indígena en el Ecuador, no es de último momento, obedece un proceso de lucha tenaz que surgió en las bases del movimiento indígena ecuatoriano que aún busca las oportunidades que le corresponden. Una vez que se ha efectivizado el reconocimiento del pluralismo jurídico, también se han presentado una serie de dificultades prácticas en la aplicación material del derecho indígena que devienen

principalmente de la falta de limitación del ámbito de aplicación de la jurisdicción indígena.

Descripción del Objeto de Investigación.

El Estado constitucional de derechos no solo abarca al “Pluralismo Jurídico”, también ubica a los derechos como un límite de la acción del poder y los identifica como su último fin. Tomando en consideración este rol, entendiendo que cualquier desarrollo normativo infraconstitucional debe estar subordinado al principio de supremacía constitucional, y que consecuentemente en cualquier ámbito en el que se decida sobre derechos y obligaciones del ser humano, éste debe rodearse de ciertas garantías básicas entre las que sobresalen el debido proceso. Encontramos que esta máxima propia de la corriente constitucional que nos influye, no alcanza el desarrollo necesario al momento de ejercer la jurisdicción indígena.

Cañar, el cantón más extenso de la provincia el mismo nombre, se distingue en el callejón interandino por su identidad cultural, que ha trascendido a través del tiempo por la conservación de sus tradiciones. Precisamente dentro de estas destaca la manera de resolver problemas, en los últimos años, al amparo del reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena. En este escenario, se presentan conflictos con la jurisdicción ordinaria, cuando las autoridades indígenas reclaman para sí la posibilidad de tomar decisiones, lo que trae en la práctica colisiones entre los derechos colectivos e individuales.

Estas dificultades se han observado en procesos resueltos por las autoridades indígenas en las comunidades asentadas en los sectores de: Quilloac, San Pedro, Molinowayko, que son parte del territorio Cañari. Por ello la investigación se focalizará en un análisis de la realidad observable, específicamente en las resoluciones de casos concretos en el cantón Cañar, en el que se muestra si se respetan o no los derechos de protección y el marco constitucional del pluralismo jurídico en general. Enfatizando en que, no existe una ley que regule los conflictos de competencia entre jurisdicciones y que sirva de herramienta para el accionar de los profesionales del derecho.

Pregunta Principal de Investigación.

¿En qué medida es necesaria la expedición de una ley que regule el ámbito de aplicación de la justicia indígena en el Ecuador?

Variable Única.

Ley que regule el ámbito de aplicación de la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Indicadores.

- Materialización del derecho a la tutela judicial efectiva.
- Celeridad en la resolución de conflictos.
- Causas de los conflictos de competencia entre jurisdicciones en el cantón Cañar.
- Resolución de los conflictos internos de los miembros de las comunidades.
- Respeto al pluralismo jurídico.
- Políticas de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Preguntas Complementarias de Investigación.

1. ¿Qué procedimientos son aplicados por la justicia indígena en el contexto de diversidad del cantón Cañar?
2. ¿Hasta qué punto la falta de delimitación entre las jurisdicciones indígena y ordinaria genera conflictos de competencia en el cantón Cañar?
3. ¿Cómo los jueces del cantón Cañar, resuelven los conflictos de competencia propuestos por las autoridades indígenas?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

Respecto al problema que nos atañe, diversos trabajos investigativos en la materia han surgido de la academia ecuatoriana por su cíclica importancia para el desarrollo práctico de una convivencia real entre los sistemas de administración de justicia amparados por la norma constitucional. En efecto, elaboraciones como las referidas, llaman al órgano legislativo a una creación normativa que cierre de una vez y para siempre la brecha generada por las prácticas colonialistas de

administración de justicia. Se somete entonces a ambas jurisdicciones, al respeto ineludible de la dignidad humana. A continuación se presenta una síntesis de algunas de ellas:

Cárdenas (2010) en su trabajo de posgrado titulado *La justicia indígena según la Constitución del Ecuador del año 2008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorrumi, del cantón Cañar*, Universidad de Cuenca, refiere el fallecimiento del ciudadano David Lema acontecido en la comunidad de “Gallo Rumi”, del cantón Cañar, a quien se le acusó de abigeato, perdiendo la vida en presencia de su hijo menor de edad, tras ser sometido a tratos crueles en un proceso sin garantías, analiza también el proceso judicial ordinario incoado en contra de los dirigentes de la referida comunidad, quienes fueron sentenciados a pena privativa de libertad en primera instancia, fallo que fuera revocado por la Corte Suprema de Justicia de la época (pp.46-52). Se advierte entonces que este estudio muestra antecedentes de actos en la administración de justicia indígena, que atentan contra los derechos humanos y que transgreden principios jurídicos básicos.

Coloma (2017) en su trabajo investigativo de grado titulado: *Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la Legislación Ecuatoriana*, Universidad Central del Ecuador, Quito concluyó que es necesario el establecimiento de un diálogo que permita a través de un marco legal adecuado una convivencia entre la administración indígena y ordinaria, además recomienda a los operadores de justicia ordinaria adentrarse en la realidad nacional teniendo presente el principio de igualdad jerárquica de las jurisdicciones (p.116). Se plantea desde la academia que la relación armoniosa entre ambas jurisdicciones es antecedente necesario para la consecución de un pluralismo jurídico material.

Díaz (2017) en su Trabajo de Titulación Examen Complexivo que titula: *Las tensiones entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Estado constitucional de derechos y justicia*, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, determinó que entre la justicia ordinaria y la justicia indígena existe una relación de carácter impositivo generada desde la justicia ordinaria apoyada incluso por el máximo órgano de justicia constitucional (p.55-58). Se muestra

desde el análisis académico que la situación divergente entre las administraciones de justicia indígena y ordinaria es una realidad observable y que no ha encontrado solución en las decisiones del máximo órgano de control constitucional.

Bases Teóricas

Justicia Indígena y el Estado de derechos.

Según manifiesta Ávila (2008): “No existe en el derecho constitucional comparado Estado alguno que cualifique al Estado como de derechos” (p.28). En efecto, esta noción supone una ruptura de la concepción tradicional de Estado de Derecho que ha primado en el estudio y elaboración normativa a nivel nacional y global. Si dicho modelo plantea, a rasgos generales, la atadura del poder al ordenamiento jurídico, en palabras de Ferrajoli (1997), estricta legalidad (p.34); el Estado de derechos establece un concepto bidimensional. Por una parte, no cabe duda de la primacía de los derechos positivados en la norma constitucional, cuestión que se evidencia en el segundo título de la Constitución (2008) que en su artículo once, numeral cuatro manda: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”. Vemos tal y como señala Ávila (2008) que la configuración normativa mantiene una tendencia centrípeta en torno a los derechos constitucionales (p.29). Pese a ello, al referirnos al concepto de Estado de derechos hay que hacer también mención a la idea de pluralismo jurídico.

Häberle (1980) traza la idea de la pluralidad de intérpretes de la norma constitucional, dejando atrás aquella rigidez que definía tal proceso junto con el de producción normativa a cargo del legislativo (p.141). En esta tónica el Estado de derechos, diversifica las fuentes del derecho e inclusive el conjunto de sistemas jurídicos que conviven bajo el gran manto tejido por la Constitución del Ecuador. Esto es en efecto, la concepción pluralista jurídica. Como lo dice Ávila (2008) “...el sistema formal no es el único Derecho y la ley ha perdido la cualidad de ser la única fuente del derecho.”(p.30), se reconoce de esta forma la capacidad de las autoridades de comunidades indígenas para ejercer funciones de carácter jurisdiccional, partiendo de según la misma Constitución de la República del

Ecuador (2008) “sus tradiciones ancestrales y derecho propio”. En otras palabras, existe una convivencia entre la administración de justicia ordinaria y la administración de justicia indígena.

Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico.

La incidencia del sistema pluralista en la aplicación del derecho en Latinoamérica, se traduce en una convivencia entre dos concepciones diametralmente distintas en ciertos aspectos pero sometidas a la supremacía constitucional. En las palabras de Martínez (2015) “...estas comunidades han visto que [...] –sus lenguas, sus tradiciones, su Derecho- está protegido por la Constitución. La Constitución ha incorporado dos ámbitos dentro de la jurisdicción: (i) la justicia ordinaria; y (ii) la justicia indígena originaria.” (p.55). Para analizar la administración indígena dentro de la pluralidad jurídica es indispensable enfatizar los términos utilizados por el jurista español que señalan a la justicia indígena como originaria. En efecto, existe un reconocimiento de las facultades jurisdiccionales indígenas; de ningún modo, la Norma Suprema crea el sistema de administración indígena, este ha existido durante siglos y quizá milenios, según Ávila (2008) “El derecho indígena siempre ha existido y siempre se ha aplicado...” (p.33). Pareciera ser entonces que el pluralismo jurídico busca una coordinación pero sujetando las jurisdicciones a la norma fundamental.

Se dice por esta razón que el sistema pluralista (En Ecuador, Bolivia u otro Estado que lo reconozca) termina edificando de nuevo una hegemonía clara del derecho occidental sobre el indígena. Lejos de esto, lo que se puede deducir del análisis de la realidad es que en el pluralismo jurídico, como lo sentencia Martínez: (2015) “La justicia indígena se va transformando dentro del ámbito de la Constitución democrática porque también los indígenas han participado de la misma”, (p.55). En otras palabras, una constitución pluralista, es la expresión máxima de diversidad de voces, pues incorpora a través del mismo poder constituyente la visión ancestral indígena; a tal punto que basta con mirar la Constitución de la República del Ecuador (2008) que reúne elementos como el Sumak Kawsay, fiel reflejo de la cosmovisión indígena predominante en el país. Hay que entender que en la configuración constitucional, fuera de desplazarse, el saber indígena se encuentra más vigente que nunca. El diseño de la norma

principal ha sido fruto de un acuerdo entre ambas visiones y por ende siguiendo la clásica teoría Roussoniana nos encontramos ante un verdadero contrato social.

En síntesis, el sometimiento de la justicia indígena a las disposiciones constitucionales nace de un acuerdo entre la visión clásica occidentalizada del derecho y aquella propia de los pueblos ancestrales, por ende, cualquier expresión que transgreda el orden constitucional provenga de un sistema u otro debe ser corregida mediante una adecuación formal, es decir procedimental y material, en referencia al contenido normativo. Según lo manda el artículo 84 de la Constitución de la República (2008) ambos arreglos responderán a los derechos reconocidos en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos; sin descuidar los demás que deriven de la propia dignidad humana de las colectividades o individuos. Evidentemente, este ajuste corresponderá con las características propias de cada administración de justicia, celebrando la diversidad de métodos y soluciones propuestas por cada una en el marco de la interculturalidad.

Evolución del pluralismo jurídico en Ecuador hasta 1998.

A fin de un mejor entendimiento del surgimiento de la noción de pluralidad jurídica en el Ecuador, indispensable para cualquier análisis en torno a esta, es menester desarrollar a breves rasgos los principales antecedentes en la legislación latinoamericana y nacional para el actual reconocimiento de la administración de justicia indígena como una forma constitucionalmente válida para la aplicación del derecho. Pérez (2010) señala que: “En América Latina se han realizado sucesivas reformas constitucionales [...] Estos países iniciaron reconocimiento a los pueblos indígenas ligados a las tierras como el caso de Brasil, se enfatizó el acceso al uso y disfrute de recursos naturales...” (p.131). Observamos entonces que el concepto de pluralismo jurídico, no es un resultado espontáneo de evolución normativa, por el contrario, éste se cimienta en sucesivos logros unos reconocidos y otros poco atendidos de los movimientos indigenistas a lo largo y ancho de América Latina.

Estas preocupaciones estaban ligadas a las principales problemáticas que aquejaban a estos grupos respecto al disfrute del suelo y recursos naturales. Pérez

(2010) manifiesta que no solamente se da un reconocimiento de la jurisdicción indígena en la norma fundamental, en otros países latinoamericanos como Chile, existe una norma infraconstitucional que regula el ejercicio de la autoridad ancestral (p.132). Así fuera de desavenir con el contexto latinoamericano, una configuración legal que armonice la relación entre la administración ordinaria e indígena es coherente históricamente.

El deseo de reconocimiento por parte de las comunidades y pueblos originarios, se manifestaría también a través del Derecho Internacional, tal y como Gargarella (2013) lo confirma: "...casi toda América Latina ha suscripto la Convención sobre Pueblos Indígenas, la cual asegura que los grupos indígenas sean consultados antes de que los gobiernos lleven a cabo reformas que puedan afectar sus derechos de manera significativa." (p.256). Así, se sienta un claro antecedente para el desarrollo normativo en el Ecuador, que al converger con la situación descrita en el contexto latinoamericano derivarían en el hasta esa fecha avance más significativo para los movimientos indígenas ecuatorianos, la Constitución de 1998. Para la aplicación de su derecho propio, en la Constitución Política del Ecuador (1998) los límites del ejercicio de la autoridad indígena se fundamentaban en la conformidad de sus normas y procedimientos con la Constitución y su no contrariedad con las leyes.

Pluralismo Jurídico y jurisdicción indígena bajo la Constitución del 2008 y normativa infraconstitucional vigente.

El vivir un pluralismo jurídico auténtico, requiere que una amplia apertura social que posibilite, en primer término, la capacidad de superar esquemas mentales tradicionales que rechazan la tolerancia de lo heterogéneo, paradigma que habrá de reflejarse principalmente en el contenido y alcance de la normativa constitucional y la legislación secundaria. El objetivo de vivir en términos de igualdad en un medio diverso, solo se alcanzará en la medida en que las leyes que nos rigen, resulten de un estudio previo de la realidad nacional y busquen la solución de conflictos locales, que muchas veces son soslayados, pues resultan vanas las declaraciones de derechos cuando estos no se materializan o en este intento afectan garantías básicas. Se precisa entonces un tratamiento legal

adecuado para poder conservar y desarrollar un régimen pluralista constitucionalmente recogido, que esté dotado de suficiente fortaleza para evitar y resolver conflictos aparentes y reales de colisión de derechos.

La evolución normativa trae consigo un gran número de propuestas que buscan abordar los episodios sociales tradicionalmente olvidados, pues, los destinatarios de la norma alcanzan satisfacción cuando sus intereses encuentran protección jurídica. En ese orden de ideas, el tratamiento del pluralismo jurídico en el Ecuador busca entender el derecho alejándose del perfil del centralismo jurídico, operación que entendemos obedece las incasables luchas sociales provenientes de la población ecuatoriana caracterizada por su heterogeneidad rasgo que excluye la corriente del monismo jurídico.

En la realidad fáctica y cotidiana percibida en el territorio ecuatoriano, no son aislados los acontecimientos en los que la administración de justicia ordinaria y la justicia indígena funcionan separadamente. En este contexto se hace urgente la determinación de los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas dos jurisdicciones, imperativo constitucional establecido hace casi diez años. Esta mora legislativa es arrastrada desde el año 1998, cuyo tratamiento ha sido y es evadido, desconociendo la necesidad de normar la interrelación entre los sistemas jurídicos, omisión que tan sólo provoca comentarios en el seno de la Asamblea cuando algún hecho violento concita la atención ciudadana.

Hernández, M (2011) escribe:

La nueva Constitución ecuatoriana, transformadora en muchos aspectos de la institucionalidad, reiteró el reconocimiento de la administración de justicia indígena, pero esta vez le dio mayor importancia: por un lado la Ley suprema le dedica una sección, titulada “Justicia indígena” dentro del capítulo titulado “Función Judicial y justicia indígena”, por ende el reconocimiento ya no forma parte de los principios generales de la Función Judicial; por otro, el texto es más amplio, así también consagra el control constitucional de las decisiones de la “jurisdicción indígena”. (p.53, 54)

La opinión doctrinaria que antecede, acertadamente, acentúa el reconocimiento específico y más amplio que la Constitución vigente otorga a la

Justicia indígena. También lo hace Ávila (2012) “Estamos en tiempo de interculturalidad. La justificación para esta afirmación, de forma fácil pero contundente desde una perspectiva jurídica, la encontramos en la Constitución ecuatoriana del año 2008.” (p.279). La coexistencia de dos sistemas de justicia, requiere de una atención estatal esmerada, guiada en estudios antropológicos, sociológicos, que posibilite la existencia de niveles normativos diferentes, destinados a aplicarse dentro un único e indivisible territorio cobijado por el Principio de Igualdad declarado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

La normativa infraconstitucional que materializa la interculturalidad, puede referirse al artículo 65 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009); artículo 7 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014). La aplicación de la justicia indígena está reglada en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en los siguientes artículos: Art. 24.- Principio de interculturalidad, Art.343 Ámbito de la jurisdicción indígena, Art. 344.- Principios de la justicia intercultural (Diversidad, igualdad, *non bis in idem*, pro jurisdicción indígena e interpretación intercultural), Art 345. Declinación de la competencia.

Las normas referidas del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) son imperativas tanto para los servidores judiciales, cuanto para las autoridades indígenas. Los primeros están obligados a tener presente la noción de diversidad cultural al momento de tomar decisiones en los casos de su conocimiento. En tanto que los segundos, autorizados para el ejercicio de funciones jurisdiccionales con la aplicación de normas y procedimientos propios velarán que sus actuaciones no rebasen los límites establecidos. El contenido de las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial reconoce expresamente el pluralismo jurídico, que de ninguna manera debe significar disyunción entre la justicia indigenista y la ordinaria, por el contrario, esta afirmación democrática se mantiene al tenor de la supremacía constitucional donde necesariamente ambos sistemas confluyen

Considerando que la Constitución manda la aplicación directa e inmediata de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales, como lo prescribe su artículo 11 numeral 3; es necesario que ambas jurisdicciones, al momento de

resolver, observen el contenido de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001) donde la defensa de la diversidad cultural se sitúa en la categoría de imperativo ético, asociado a la dignidad del ser humano. Con ello precisamos la necesaria sujeción del ejercicio de la jurisdicción indígena a la norma fundamental, máxima representación de la voluntad del Estado, para ser reconocida como válida en la esfera del ordenamiento jurídico.

Siguiendo al filósofo del Derecho Recasens (1952) de ningún modo se manifiesta que el Derecho válido y vigente ha sido producido únicamente por el Estado. En efecto, es el Estado sin distinción de origen quien lo requiere y aplica como tal (p.282). Se infiere entonces, que el génesis común de toda norma jurídica es la voluntad del Estado. Bajo las palabras del mismo Recasens (1952) por ésta se entiende a "...la personalidad del Estado como centro común de imputación de todos los mandatos contenidos en el ordenamiento jurídico." (p.282). Es decir, no se hace referencia a una cualidad psicológica de un grupo de individuos, es una construcción de carácter jurídico.

Límites de la jurisdicción indígena en el ordenamiento jurídico actual.

La Jurisdicción Indígena, como cualquier otra potestad constitucional, encuentra sus límites en la propia norma que la origina. Afirmación que la hacemos en virtud del contenido del artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que reza: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.". El Estado de derechos otorga vital importancia a los derechos fundamentales, es decir reconocidos en la Constitución y los demás que deriven de la dignidad humana, Salgado (2012) dice: "...hablar de derechos humanos significa ir más allá de los textos positivados (constitución o tratado), pues cualquier valor esencial para el ser humano compatible con su naturaleza y dignidad humana constituye derecho."(p.4). Sobre esta base normativa y doctrinal entendemos que los límites de la justicia indígena se hallan determinados en el artículo 171 de la Constitución de la República vigente, teniendo presente que en este límite no se deben excluir los derechos no positivados que deriven de la dignidad del hombre.

Al igual que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción indígena también tiene límites y ello tiene su razón de ser en la importancia capital del término “jurisdicción”, creemos que las limitaciones constitucionales y legales, no deben entenderse como menoscabo a su reconocimiento o autonomía. Más bien, son mecanismos necesarios de control social, pensamos que toda acción o intento de limitar las actuaciones de las autoridades indígena afirma su reconocimiento, si entendemos que todos los habitantes del Estado ecuatoriano encontramos en el derecho ajeno, ya sea individual o colectivo el límite de nuestra conducta ya sea de acción u omisión, sin que esto signifique un quebranto o ausencia de reconocimiento de nuestros propios derechos. La simple lectura del texto constitucional, nos lleva a la comprensión de los límites concretos fijados para las funciones jurisdiccionales indígenas, que se cimientan en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de un espacio territorial determinado, siempre que se trate de un conflicto interno, en cuya solución participarán las mujeres. Analizamos a continuación cada uno de ellos.

Pérez (2006) define al Derecho Indígena como: “el conjunto de preceptos y normas [...] afloradas en las comunidades originarias, guiadas por una concepción cosmogónica filosófica [...] transmitidos oralmente, y dinamizados por los pueblos de hoy, reconocidos y aceptados por adhesión, como garantía de un equilibrio social.” (p.179). A nuestro entender esta definición comprende tanto la figura de tradiciones ancestrales, cuanto el concepto de derecho propio, sobre los cuales deberán ejercer jurisdicción las autoridades indígenas, limitante que no ofrece dificultad, en cuanto, precisamente la reivindicación exigida se centra en este punto.

El aspecto de territorialidad es corolario del anterior, empero la variación de tradiciones ancestrales y la concepción de derecho propia merece absoluto respeto entre comunidades indígenas, debido a que la característica de derecho no escrito, lo hace susceptible de variación o modificación acorde a la forma de preservación de tradiciones de las diversas comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Trujillo (2012) afirma: “*Mutatis mutandis* lo que decimos de los pueblos y nacionalidades indígenas es aplicable a los pueblos

afrodescendientes, en cuanto portadores de una cultura que no es idéntica a la de los mestizos...” (p.306), expresiones que tienen su razón de ser en la declaratoria de interculturalidad y plurinacionalidad manifiesta en el Artículo. 1 de la Carta Fundamental.

Ahora bien, a las autoridades indígenas se les está franqueada la posibilidad de aplicación de la jurisdicción en la solución de “conflictos internos”, aspecto que a nuestro entender pone en trance no sólo a los destinatarios de la Justicia Indígena, sino también a quienes la aplican, y colateralmente a los operadores de la Justicia Ordinaria, actores que afortunadamente han entablado procesos de diálogo como el verificado el 18 de octubre del año 2017, sobre el cual el Consejo Nacional de la Judicatura (2017) informó. “...es necesario que los jueces tengan certeza de quiénes efectivamente son autoridades indígenas con capacidad de juzgamiento y quiénes pueden pedir la derivación de los casos. Los asistentes indicaron que existen personas que sin ser autoridades se toman atribuciones.” (párr.5). Aceptada esta realidad, el pretender afirmar que al interior del territorio ecuatoriano no existen actos en los que a pretexto de solución de conflictos internos se intenta abusar del reconocimiento a la Justicia Indígena, es apartarse de la realidad nacional y seguir evadiendo la obligación urgente de legislar el tema, por imperativo constitucional y necesidad social.

Tanto las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 57 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que reconocen los derechos colectivos a favor de las comunidades, pueblos y nacionalidades y funciones jurisdiccionales a sus autoridades; como el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 343 (2009) , al determinar el ámbito de aplicación de la jurisdicción indígena, advierten que los procedimientos aplicados no deberán ser contrarios a la Carta Constitucional y a los derechos humanos. Esta exhortación consta con la particularidad de que en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) agrega los términos “pactos, convenios y declaraciones”. Pensamos que el límite del respeto a los derechos humanos en la aplicación de la jurisdicción indígena es indeleble, y su

quebrantamiento no admite justificación, cualquier interpretación que se formule para argumentar su vulneración debe ser rechazada.

Gairaud, (2006) señala que: “Los principios interpretativos sobre las normas de derechos humanos, en el caso de instrumentos internacionales, no pueden asimilarse a los del Derecho Internacional común; ya sea público o privado.” (p.129). Dado el carácter transversal e interdependiente de los derechos humanos, constituyen por sí un límite para la aplicación de cualquier procedimiento. Al margen de las diferencias propias de un Estado plurinacional e intercultural como el nuestro, la cualidad de universalidad de los derechos humanos no puede desvanecerse. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 10 estableciendo la titularidad de los derechos reconoce el goce de los mismos sin distinción alguna, taxativamente menciona a los pueblos, nacionalidades y comunidades. La misión del Estado constitucional de derechos y justicia es la búsqueda constante de la aplicación de sus principios en las actuaciones cotidianas de sus miembros, ya sean destinatarios o administradores de la jurisdicción indígena u ordinaria, siendo el respeto a los derechos humanos el punto de equilibrio en la diversidad.

Control constitucional en la administración de justicia indígena.

La Corte Constitucional del Ecuador, como máximo organismo de control constitucional, es el encargado de ejercer vigilancia de las decisiones tomadas por las autoridades indígenas a través de la acción extraordinaria de protección, posibilidad jurídica que alcanza su desarrollo en los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La inclusión de la normativa a la que hacemos alusión es muestra clara de la imperiosa necesidad de sometimiento de la jurisdicción indígena al control constitucional. El vivir el auténtico pluralismo jurídico implica reconocer que somos parte de un Estado de derechos cuyo cobijo constitucional no hace excepciones.

Nos referimos ahora a la Sentencia de Acción Extraordinaria de Protección 113-14-SEP-CC (2014) conocida como el caso “La Cocha”, nombre de una comunidad del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. En la mentada comunidad ocurre el deceso del ciudadano Marco Antonio Olivo Pallo, una vez confirmado

su fallecimiento, los familiares solicitan la intervención de las autoridades indígenas de “La Cocha” (p.1). Tratando del control constitucional al que se somete la jurisdicción indígena es indispensable remitirnos a ésta, una de las decisiones del máximo organismo en la materia que más atención ha concitado respecto al tema que nos ocupa.

Como se describe en la Sentencia de Acción Extraordinaria de Protección 113-14-SEP-CC (2014) dicha acción se presentó en contra de decisiones de justicia indígena adoptadas por las autoridades comunitarias de La Cocha y Guantopolo. Solicitan a la Corte Constitucional determine: si las autoridades indígenas podían resolver la muerte de Marco Olivo Pallo, si las sanciones impuestas constituyen violación de derechos humanos, si las autoridades indígenas cometieron los delitos de secuestro o plagio. Además solicitan resuelvan si la Corte Nacional de Justicia puede interpretar y limitar el derecho a la jurisdicción indígena, entre otros. Requieren se ordene la suspensión de los procesos penales sustanciados en contra de los dirigentes, se disponga la libertad de los encausados, que consideran han sido procesados dos veces, y se suspenda la emisión de una resolución interpretativa proveniente sobre jurisdicción indígena proveniente de la Corte Nacional de Justicia (pp.1, 2). De este modo se denota la trascendencia del caso, pues, la resolución de la Corte modularía el alcance constitucional en caso de que exista un conflicto de jurisdicciones.

La Corte Constitucional en la misma **Sentencia de Acción Extraordinaria de Protección 113-14-SEP-CC** (2014) en la parte resolutive que interesa a nuestro objeto investigativo expuso:

La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios.
(pp.34,35)

La Cocha constituye fuente de obligatoria remisión tanto para las autoridades de la jurisdicción indígena, cuanto para operadores de justicia ordinaria. Vemos en esta decisión un avance significativo en el intento de delimitar materialmente la aplicación de la justicia indígena, los conflictos que se viven son más frecuentes de lo que se visibilizan, pues no de todos están pendientes los medios de comunicación. Pensamos que se dejó pasar un importante momento histórico y político para tratar profundamente el límite entre jurisdicciones. No podemos rehusarnos a admitir que luego de la expedición de este fallo se mantienen los conflictos de competencia y las permanentes y mutuas alegaciones de vulneración de derechos e intromisión entre jurisdicciones.

La jurisdicción indígena en el nuevo constitucionalismo americano.

A nivel regional la nueva corriente constitucionalista ha traído transformaciones políticas, sociales y legales a favor de los grupos humanos tradicionalmente relegados que no pasan desapercibidas. Indudablemente estas reivindicaciones son consecuencias de batallas de quienes han tenido que desafiar la falta de equidad de género, la exclusión de las minorías sexuales y los pueblos originarios anclados en la postergación. El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989) ratificado por el Ecuador el 15 de mayo de 1998, en su artículo 3 prescribe: “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.”. Con la ratificación de este convenio se afirmó el compromiso de los gobiernos latinoamericanos de preparar el escenario adecuado para desterrar el arraigado monismo jurídico.

En Bolivia.

El reconocimiento de la justicia indígena en Bolivia, está basado en la concepción pluralista jurídica aceptada en la hermana República. La Constitución Política del Estado de Bolivia (2009), en su artículo 179 determina: “(...) la jurisdicción indígena ordinaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozaran de igual

jerarquía”. El 29 de diciembre del año 2010, se aprobó la Ley de Deslinde Jurisdiccional, integrada por diecisiete artículos, así se consolidó el objetivo de los pueblos indígenas quienes se vieron avocados a afrontar luchas tenaces hasta contar con un sistema de administración de justicia definido. El artículo 8 de la Ley, N. 073, Ley de Deslinde Jurisdiccional (2010) es muy claro al establecer: “(ÁMBITOS DE VIGENCIA). La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.”. El contenido de esta disposición legal, ha motivado el reclamo para la expedición de un reglamento para esta ley.

Sobre el tema López (2014) señala que el Derecho como una producción social se constituye a imagen de la comunidad en la que nace. De esta forma varios sistemas cohabitan entre sí, con sus dinámicas propias, y proporcionales al contexto en el que se perfeccionan. Lo anterior, según el autor derivaría en lo que él llama una iusdiversidad (p.47). Entonces, como ocurre en otros países de la región creemos la aplicación de la ley genera criterios divididos entre sus abanderados y sus detractores, estos últimos defienden sus posiciones basados en la autonomía del derecho, cuyo origen único según su paradigma es el Estado liberal. Quienes promueven la conservación de la cultura afirman que se trata de una justicia ancestral de los pueblos originarios, cimentada en una cosmovisión propia. Opiniones encontradas que no son ajenas a nuestra realidad nacional y propia de los procesos de desarrollo jurídico en los que intervienen diversos sectores sociales, cada quien con la posibilidad de aportar para la consecución de un objetivo común, que es la conservación de la paz social.

En Colombia.

La Constitución Política de Colombia (1991); en el artículo 246 se establece que: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República...”. Como se aprecia, del texto antes transcrito, los parámetros de regulación en el Estado colombiano son semejantes a los establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Les es común el rasgo de

falta de ley que regule el ámbito de acción de las dos jurisdicciones. Ha sido el máximo organismo de justicia constitucional de Colombia, a través de resoluciones interpretativas, el que ha abordado acertadamente el tema de restricción de la aplicación de la justicia indígena sin dejar de reconocer la diversidad cultural, construyendo desde la óptica constitucional un consenso intercultural para superar los conflictos de competencia.

La administración de justicia indígena y los derechos de protección.

Acceso a la administración de Justicia Indígena.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el numeral 4 del Art. 168 establece entre los principios de la administración de justicia la gratuidad, entendemos que, esta declaratoria de acuerdo a la ubicación dentro del texto constitucional, cubre tanto a la jurisdicción indígena, cuanto a la jurisdicción ordinaria; ya que, más adelante dentro de la Sección tercera se ocupa en forma independiente de los principios de la función judicial. Tratando las características de la justicia “runa” Yuquilema (2015) dice: “El proceso dentro de la Justicia Runa no tiene costo alguno, pero es necesario tener en cuenta que las autoridades runas no cuentan con recursos económicos propios para asumir ciertas gestiones que la resolución de los casos requiere...” (p.27). Se establece entonces una concordancia con el artículo 75 de la Constitución de la República.

Jurisdicción Indígena y Tutela Judicial Efectiva.

La Carta Constitucional vigente declara que toda persona tiene derecho a la tutela de sus derechos, Sotomayor (2016) expresa: “La garantía de todo el sistema se sostiene en un elemento en el cual todos los que componemos la sociedad, nos sujetamos en el derecho a recurrir a la justicia como forma de obtener la “tutela...” (p.73). Pensamos que, en el contexto de evolución de reconocimiento formal y material de derechos, no podemos a pretexto de pluralismo jurídico hacer abstracciones para impedir la exigencia de tutela judicial efectiva a los usuarios de los sistemas de justicia constitucionalizados, si consideramos que tenemos derecho a la tutela judicial de forma previa al inicio del procedimiento; esto como posibilidad de acceder a la autoridad competente y

durante la sustanciación del mismo, recalcando en que la jurisdicción indígena está limitada inclusive cuando no contemos con un cuerpo normativo infraconstitucional que la regule.

Debido proceso y jurisdicción indígena.

Debido Proceso desde la visión intercultural.

Sobre los procedimientos indígenas Llásag (2012) expone que el procedimiento dentro del derecho propio sigue las siguientes fases: el Willachina en el cual los perjudicados comunican a las autoridades el conflicto o llaki que los aqueja, a esta le sigue el Tapuykuna en el que fluye una averiguación, en la que la autoridad toca aspectos emocionales del acusado, entabla diálogo con testigos y parientes, esta etapa varía de acuerdo al conflicto reportado. Posteriormente opera el Nawichina o Chimbapurana que tiene lugar en los casos que no se han aclarado en la fase anterior, luego opera la fase del Kishpichirina o resolutive en la que intervienen los familiares, el cabildo o la asamblea general. Finalmente está la fase de ejecución de lo resuelto identificada como Paktachina y Chiquiyashka. Anota también que todo Llaki, concluye con el perdón lo que ayuda a la conservación de la paz al interior de la comunidad (pp.338, 339, 340). El procedimiento referido muestra un proceso público en el que a ninguno de los intervinientes les son ajenas las actuaciones procedimentales.

Inclusive, se puede notar que quienes circundan al causante del problema, tienen una participación activa que lleva a que, en la primera fase, intervengan frente a las autoridades, pudiendo hacerlo en la resolución del conflicto; por ello, creemos que el procedimiento indígena cumple con el requerimiento constitucional de la publicidad. Advertimos que, en ninguna de las etapas referidas, tiene que cumplirse necesariamente alguna actuación escrita salvo en la resolutive donde la decisión adoptada puede ser reducida a escrito. El sistema de oralidad coadyuva a mantener la tradición oral y a evitar dilaciones innecesarias desde la visión del derecho indígena. La oralidad implantada con rigor en el derecho occidental en las últimas dos décadas tiene mayor raigambre en la jurisdicción indígena. El presupuesto de inmediatez procesal desde una visión intercultural también concurre, pues, no media impedimento para el contacto

directo entre involucrados y las autoridades indígenas, tanto más si las resoluciones son tomadas en Asamblea.

Como corolario de la oralidad deviene la celeridad rasgo que, sin duda, constituye uno de las fortalezas en la Jurisdicción indígena. En opinión del autor arriba citado todo “Llaki”, concluye con el perdón lo que fortalece el vínculo entre la naturaleza y la comunidad en beneficio de esta última. Al respecto Sousa señala: (2005) “Tenemos el derecho a ser iguales cada vez que la diferencia nos inferioriza y a ser diferentes cuando la igualdad nos descaracteriza.” (p.284). En este sentido, resulta positivo el impulso a la participación de las mujeres en la toma de decisiones, obligación constitucional que tiende a la igualdad tanto en sus aspectos formal y material.

Proporcionalidad entre la infracción y sanción en la jurisdicción indígena.

El Art. 76 numeral 6 de nuestra Constitución proclama el principio de proporcionalidad. Blum (2016) dice: “La proporcionalidad es una más de las garantías del debido proceso con las que la ley, establecerá la debida proporcionalidad que debe existir entre la infracción y la sanción” (p.268). Este principio nos sugiere la noción de equilibrio en la solución de conflictos de derechos, de tal forma que las consecuencias de la afectación sean ajustadas al grado de lesión. Según Yuquilema: (2015) “La Justicia Runa no impone castigos o sanciones únicamente. Esta justicia sana, restaura emocional y espiritualmente a la persona, y, sobre todo, pretende remediar el daño cometido en contra de las personas afectadas y de la comunidad” (p.47). Pese a la manifestación de la autora, hemos sido testigos a través de los medios de prensa de la aplicación de castigos físicos y psicológicos que no precisamente restauran emocionalmente a quien los soporta.

Al respecto Hernández (2011) señala que nocivo “...para la conciencia social resulta que se penalice con la muerte del adulterio como que se sancione con azotes, la expulsión de la comunidad y el pago de una suma de dinero por un homicidio.” (p.136). Así el autor recuerda imágenes en las que se aprecian a los

supuestos involucrados suplicando clemencia a quienes con látigo en mano deciden “sanar espiritualmente” a los infractores. Resulta positiva la participación de la comunidad en el proceso de toma de decisiones y lo que es más en la propia resolución de conflictos, sin embargo, bajo esta modalidad la crueldad se vuelve pública y visibilizada por menores de edad.

El derecho a la defensa en la jurisdicción indígena.

El derecho a la defensa universalmente reconocido, plasmado en el Art. 76 numeral 7 de nuestra Norma Suprema, no es observado en el ámbito de la jurisdicción indígena, Yuquilema (2015) dice: “No, ni la parte afectada ni la parte que cometió el daño requieren de un abogado. Y como se dejó señalado, cuando las autoridades runas solicitan una declinación de competencia tampoco necesitan de un abogado/a” (p.51). Insistimos en que en un Estado constitucional de derechos, están proscritos los intentos de desconocer derechos básicos, como el de la defensa, tan sigilosamente vigilado en la justicia ordinaria y descuidado lo suficiente a la hora del ejercicio de la jurisdicción indígena.

Benavides, J (2012) manifiesta lo siguiente:

Sin duda, señalar la importancia de los derechos humanos fundamentales para los actuales Estados constitucionales y democráticos, es realizar una afirmación abrumadoramente compartida, en la medida de que no podemos hablar de un Estado constitucional, si no lo hacemos en clave de derechos, es decir, los derechos legitiman el apareamiento del Estado, así como señalan sus fines. (p.93)

Compartiendo con el autor de la cita, quienes desde diferentes sectores estamos dentro del quehacer jurídico, no podemos encontrarnos satisfechos con declaraciones líricas sobre garantismo, cuando los destinatarios de las normas, ya provenientes del Estado central o de las costumbres comunitarias sufren el menoscabo de sus derechos fundamentales. Creemos que el reconocimiento del pluralismo jurídico no es ni puede ser refugio de violación de derechos. El Estado de derechos no puede tolerar extremos en materia de derechos humanos, pues no cumpliría sus fines al descuidar a un sector importante de la población que busca mantener su identidad a costa del detrimento de sus derechos y garantías.

Derecho al juez competente en la jurisdicción indígena.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su séptimo numeral literal k) como garantía del debido proceso proclama la que nos asiste para ser juzgados por un juez competente, independiente e imparcial, declaración que no plantea excepción de ninguna naturaleza, al igual que las demás garantías del debido proceso. En materia de justicia indígena Tiban & Ilaquiche (2004) refiriéndose a las limitaciones a la administración de justicia indígena dicen: “Estas limitaciones son algunas garantías que son iguales para todos los seres humanos, que las autoridades indígenas no pueden omitirlas, las mismas que se denominan mínimos jurídicos.” (p.44). Como se evidencia la doctrina indígena ecuatoriana reconoce las garantías del debido proceso como mínimos a ser observados en sus procedimientos.

Refiriéndose al tema de competencia de autoridades indígenas Ilaquiche (2006) manifiesta que dentro de la administración de justicia indígena es imposible hablar de casos de fuero o de una organización sistemática de jueces y autoridades con supremacía de uno sobre otro (p.46). Entendemos las particularidades en la aplicación de jurisdicción indígena en la que por su propia concepción, no pueden operar institutos jurídicos o concepciones del sustantivo o adjetivo ordinario. No obstante de aquello, no se puede borrar del derecho indigenista ecuatoriano el derecho al juez competente que es reclamado aún por quienes, sin ser miembros de las comunidades, han sido juzgados al interior de las mismas; hechos reales conocidos a través de medios de prensa, excesos que podrían ser evitados si contáramos con un cuerpo normativo que regule la administración de Justicia indígena. Derecho que también es reclamado al interior de las propias comunidades por quienes no confían en la intervención de sus autoridades, reclamaciones que inspiran el desarrollo del tema que continúa.

Análisis de los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en el cantón Cañar

Análisis de incidentes de competencia resueltos en la jurisdicción ordinaria en el cantón Cañar.

Incidente planteado dentro del proceso número 03282-2014-0452 tramitado en el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Cañar.

El conflicto de competencia que a continuación examinamos, se produjo dentro del proceso penal signado con el número 03282-2014-0452, tramitado en el Tribunal Segundo de Garantías Penales del cantón Cañar, resuelto el 18 de abril del año 2017 por tráfico ilícito de migrantes en contra de la ciudadana María Manuela Álvarez Tenemeza. Una vez que la causa estuvo en conocimiento del referido órgano juzgador, como se aprecia en el Auto resolutivo del incidente de conflicto de competencia planteado por autoridad indígena dentro del proceso 03282-2014-0452 (2017) comparecen ciudadanos indígenas de la comuna de MOLINOWAYKU, de la parroquia y cantón de El Tambo, de la provincia del Cañar, invocando el Art. 171 y 76 numeral 7 literal i de la Constitución de la República, solicitan la declinación de la competencia en el presente proceso (pp.1, 2). La presentación de este incidente, refleja que las comunidades están informadas de la posibilidad constitucional y legal que les asiste.

El argumento central de las autoridades indígenas, como se constata en el Auto resolutivo del incidente de conflicto de competencia planteado por autoridad indígena dentro del proceso 03282-2014-0452 (2017) fue el de que la procesada al momento de su detención, ocurrida el diez de marzo del año 2017, se encontraba cumpliendo una sentencia por la misma causa emitida por esa autoridad. Trabado el conflicto la abogada defensora del señor Cipriano Quillay Simbaina abuelo de la menor fallecida se opone a tal pretensión, aduciendo que no se trata de un conflicto interno, en razón de que el fallecimiento de la víctima habría ocurrido fuera de las fronteras patrias, afirmación que también la hizo la señora fiscal de la causa (p.2). Así la particularidad del caso es que un miembro de la comunidad buscó asistencia en la Defensoría Pública, órgano de la administración de justicia ordinaria.

El Tribunal en el Auto resolutivo del incidente de conflicto de competencia planteado por autoridad indígena dentro del proceso 03282-2014-0452 (2017) luego del cumplimiento del trámite previsto en el Art.345 del Código Orgánico de la Función Judicial, se pronunció por la negativa de declinación de la competencia, fundamentando su decisión en la normativa constitucional ecuatoriana, en concreto, en los artículos 44 y 45. Considerando además la naturaleza pluriofensiva de la infracción por el cual fue llamada a responder en juicio la procesada, aplican lo resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del caso identificado como “La Cocha” en la que determina que tratándose de la tutela del bien jurídico vida el conocimiento, la resolución y sanción corresponde a la jurisdicción ordinaria (pp.3-5). De este modo, la respuesta del Tribunal está en armonía con el principio de supremacía constitucional y el de aplicación directa e inmediata del contenido de la Constitución en materia de derechos.

Como se aprecia las autoridades de los sistemas de justicia tanto ordinaria como indígena muestran posiciones diferentes, por ello, se originó el conflicto de competencia durante la sustanciación de la causa en etapa de juicio. Lo notorio del caso es que el abuelo de la menor, miembro de la comunidad, se opuso a que se considere un litigio ya resuelto por la Justicia indígena, y además otra particularidad es el fallecimiento de la menor que tuvo lugar fuera de las fronteras patrias afectando al bien jurídico vida. Por lo tanto, lo resuelto por la Corte Constitucional se aplicó, cuanto más, si en el caso examinado la comisión del ilícito lejos de afectar los valores comunitarios rebasó el ámbito territorial, causando conmoción aún en la esfera internacional.

Incidente planteado dentro del proceso número 03201-2017-00042 tramitado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar.

Otro caso de conflicto de competencia, considerado para este trabajo investigativo, es el tramitado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar, bajo el número 03201-2017-00042 sustanciado por asistencia prenatal. El incidente como se detalla en el Auto resolutivo del incidente de conflicto de competencia planteado por autoridad

indígena dentro del proceso 03201-2017-00042 (2017) surge en razón de que el ciudadano Juan Pedro Falcón Buscán una vez cumplida la citación al demandado, comparece en calidad de autoridad de la Organización Comunitaria “TUCAYTA”, informa sobre un acuerdo arribado entre actora y demandado para lo cual reconocieron la autoridad de la “Comunidad de Zhizho” y la “TUCAYTA”, y se comprometieron el demandado a cancelar una pensión alimenticia de cincuenta y cinco dólares y a reconocer al hijo habido entre ellos, esto una vez que aceptó los resultados de la prueba de ADN practicada (pp.1,2). Así, en el proceso en el que comentamos se ventilan derechos de un menor, quien por mandato constitucional debe estar protegido por administración de justicia especializada.

En tanto que tal y como se señala en el Auto resolutivo del incidente de conflicto de competencia planteado por autoridad indígena dentro del proceso 03201-2017-00042 (2017), la actora se compromete al mantener el respeto aceptando el pago de doscientos sesenta dólares, acuerdos que quedaron plasmados en un acta resolutoria celebrada el 23 de febrero del 2017 motivo por el cual el compareciente en su calidad de “autoridad”, solicita el archivo de la causa, petición que es aceptada por el Juez de la mentada Unidad Judicial mediante auto emitido en fecha 24 de abril del 2017 (pp.1-2). Sin embargo, en el caso referido se advierten posiciones diversas entre jueces ordinarios, lo que indudablemente refleja la falta de consenso en el tratamiento de los límites en la aplicación de la justicia indígena.

Del aludido Auto resolutivo del incidente de conflicto de competencia planteado por autoridad indígena dentro del proceso (2017) la actora interpone recurso de apelación, que fue resuelto por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Cañar el 20 de junio del año 2017 en voto de mayoría aceptando el mentado recurso (p.3). En tanto que analíticamente se puede aducir que el magistrado que se aportó de la decisión de mayoría basa su decisión en el reconocimiento al pluralismo jurídico y en el carácter voluntario del acuerdo llegado ante las autoridades reconocidas por las partes, por lo tanto otorga validez jurídica a la decisión comunitaria.

Como se detalla en el Auto resolutivo del incidente de conflicto de competencia planteado por autoridad indígena dentro del proceso (2017), la decisión que se basó en el hecho de que la actora, cuyo nombre omitimos para evitar algún efecto negativo en la publicidad del mismo, desde el inicio del procedimiento, se sometió a la justicia ordinaria por lo que invocando la garantía de sus derechos a la tutela judicial efectiva y debido proceso, dispone al juzgador de primera instancia continuar la sustanciación de la causa (p.2-4). Casos como estos deben ser analizados por la función legislativa, pues la omisión del mandato constitucional es el ventana abierta a dilación de procedimientos tanto en la justicia indígena como en la justicia ordinaria que acarrearán retardo en la protección de los administrados.

Análisis del alcance y contenido de decisiones tomadas por autoridades indígenas en el cantón Cañar.

Resolución adoptada por el Consorcio de Justicia Indígena de la Comunidad de San Pedro perteneciente al cantón Cañar.

La resolución que ahora analizaremos está contenida dentro de la acta 54 de la Resolución del Consorcio de Justicia Indígena de la Comunidad de San Pedro (2015) (ver apéndice C) en la que dice se han establecido acuerdos y compromisos mutuos entre las partes. De ella se desprende que las resoluciones fueron tomadas en una Asamblea de Juzgamiento, ante una denuncia presentada por seis ciudadanos. Además se recoge una breve referencia conceptual sobre justicia indígena y la invocación al convenio 169 de la OIT, principios constitucionales, y expresamente a los artículos 83 y 167 de la Constitución de la República (p.2). Esta sección concita nuestra atención, dado que, en el acta aparece una mixtura de procedimientos. Por un lado, se invocan principios pro justicia indígena, sin embargo se fijan reglas de competencia de la justicia ordinaria. Además, muestra la carencia de antecedentes que nos permitan saber, si los involucrados pertenecen o no a una misma comunidad.

En lo medular la Resolución del Consorcio de Justicia Indígena de la Comunidad de San Pedro (2015) refiere el compromiso de pago de la cantidad de cincuenta y cinco mil dólares americanos al que se compromete el ciudadano Juan Arcesio Vivar Ordóñez, los que se desglosan en diferentes cantidades a favor de

cinco de los siete denunciados. Además se estableció una garantía pecuniaria de diez mil dólares en caso de incumplimiento, el remate de un bien inmueble con el que entendemos se pretendió asegurar el compromiso, y la obligación de levantar las denuncias presentadas en contra de: Juan Vivar, Mirian Fabiola y María Angelita Flores, acta que se cierra con la firma de los intervinientes (pp.4-5). En el análisis de esta sección destaca que, si bien se ordena el pago de una alta suma de dinero desagregada en cinco cifras, el total no coincide con la cantidad que se manda a pagar.

En adición, al determinarse que en caso de incumplimiento se procederá con el remate de un bien inmueble, se genera una colisión de los procedimientos, pues el remate de un bien en la legislación ecuatoriana obedece a un riguroso proceso. De otro lado se dispone la obligación de levantar las denuncias presentadas en contra no sólo del ciudadano que se comprometió al pago. Colegimos que en forma previa a la emisión de esta decisión, el asunto ya fue sometido a la justicia ordinaria, a nuestro criterio la decisión adoptada atenta al principio de seguridad jurídica, podrían verse comprometidos los derechos de propiedad, o de debido proceso para quienes no forman parte de la comunidad juzgadora.

Caso resuelto por las autoridades indígenas de la Comuna Quilloac, Sector Nariño -Quilloac perteneciente al cantón Cañar.

Analizamos a continuación la decisión tomada por el Consejo de Gobierno del sector Nariño-Quilloac de la comuna Quilloac, identificada como una Organización Territorial Comunitaria parte de la Comuna Quilloac, filial de la TUCAYTA. Esta autoridad indígena emite la correspondiente decisión identificada como “Acta resolutoria única y definitiva que establece acuerdos y compromisos mutuos, libres, voluntarios y legal.” (2012); resuelve dos conflictos que se originaron por la denuncia presentada por Juana y Asencio quienes hacen conocer que entre la primera y José, se han ocasionado problemas que obedecen a que este y Margarita beben alcohol constantemente, y en estado etílico agreden verbalmente a Juana, a quien a su vez, la acusan de supuestas infidelidades, sin que existan evidencias de esta imputación (pp.2, 3). Para proteger el derecho a la privacidad de los participantes los referiremos tan solo por sus nombres, cabe

destacar que en esta acta se establecen acuerdos y compromisos con efectos entre las partes.

Consta en el “Acta resolutoria única y definitiva que establece acuerdos y compromisos mutuos, libres, voluntarios y legal.” (2012), que se han practicado actuaciones a los que denominan encaramientos de los involucrados, con participación de los presentes, luego de las cuales concluyen que la acusación de infidelidad carece de fundamento, ante lo cual la autoridad indígena solicita prudencia y respeto para la ciudadana involucrada. El Consejo de Gobierno del Sector y la Comuna de Quilloac, determinó que entre los involucrados hay conflictos por un camino vecinal, que provocan agresiones mutuas entre las partes (p.3). Luego del análisis de motivos el Consejo de Gobierno, con su calidad de autoridad, motiva su decisión. Vale mencionar que al resolver con la participación comunitaria los dos conflictos interrelacionados, la decisión se encuentra fundada en el mantenimiento del bienestar y la armonía social entre la población del lugar.

La parte resolutoria del “Acta resolutoria única y definitiva que establece acuerdos y compromisos mutuos, libres, voluntarios y legal.” (2012) consta de trece puntos, que recogen las disposiciones a ser cumplidas; parten del reconocimiento al Consejo de Gobierno del Sector- Narrío Quilloac como la autoridad única y competente, se determina que el presidente de otro sector de la referida comuna sea quien vigile el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En la parte medular se prohíbe cualquier tipo de difamación, agresión entre los involucrados, sobre el litigio de linderos, acordaron una reunión para determinar los mismos con la activa participación de los involucrados (p.1-3). Se destacan las decisiones prohibitivas, en el sentido de que una de las partes sea sancionada con la restricción del derecho de agua para riego, y, la proscripción de utilización de improperios en contra de la ciudadana, a la que falsamente se imputaron acusaciones de infidelidad, salvaguardando expresamente su dignidad e integridad.

En cuanto a las agresiones físicas proporcionadas, resuelven el pago de los gastos médicos ocasionados. En garantía del cumplimiento del “Acta resolutoria única y definitiva que establece acuerdos y compromisos mutuos, libres, voluntarios y legal.” (2012) firman una letra de cambio por mil dólares

americanos, además se pronuncian sobre el compromiso de respeto que asumen las partes a las decisiones de la autoridad indígena (p.3). La resolución que venimos analizando se plasmó en un acta suscrita por quienes ostentan la calidad de Autoridades Indígenas y por los involucrados. Del contenido de la misma se advierte que la autoridad indígena se muestra garante de los derechos que asisten a las partes, vemos prudencia al emitir disposiciones aquellas garantizan derechos tales como el derecho humano al agua, a la intimidad.

Se observa conocimiento del marco constitucional e instrumentos internacionales que garantizan la aplicación de la justicia indígena, incluso el manejo adecuado de conceptos de reparación a las víctimas a través la fijación de indemnizaciones y garantías. En general el proceso ha sido llevado con la informalidad propia del derecho indígena, lo que permitió inclusive resolver más de un conflicto dentro de un único procedimiento, posibilitando de esta forma la celeridad. Resaltamos que la autoridad indígena circunscribió su actuación a un conflicto interno de la comunidad, dentro de su territorio, con la anuencia de los intervinientes.

METODOLOGÍA

Modalidad Mixta.

Cualitativa, categoría no interactiva, diseño de análisis de conceptos, el estudio parte de un análisis y revisión de la doctrina de autores. Este trabajo abarcó una revisión documental del ordenamiento jurídico vigente para la justicia indígena.

Cualitativa, categoría no interactiva, diseño de análisis histórico, el trabajo examina hechos históricos en torno a la evolución de la justicia indígena a nivel nacional y regional.

Cualitativa, categoría interactiva, diseño de estudio de caso, la investigación gira alrededor a un análisis de resoluciones puntuales expedidas por las autoridades indígenas en el cantón Cañar, y las decisiones de la justicia ordinaria sobre estas.

Cuantitativa, categoría no experimental, diseño de encuesta, se realizaron encuestas a profesionales del Derecho y autoridades indígenas del cantón Cañar; a través de las cuales se obtuvieron criterios a considerar para la necesidad de expedición de la ley que regule la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador.

Población y Muestra (tabla de las unidades de observación, UO)

Unidades de Observación	Población	Muestra
Jueces de Garantías Penales del cantón Cañar	6	6
Profesionales del Derecho en libre ejercicio	31	31
Autoridades Indígenas del Pueblo Cañari	7	7
Constitución de la República del Ecuador 2008. Art.171	444	1
Código Orgánico de la Función Judicial 2009. Art 345	260	1
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 2014. Art 7	426	1
Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. 2001. Art. 4	20	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2009. Art 65	202	1
Ley, N. 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional Estado Plurinacional de Bolivia, 2010. Art 8	17	1
Decisión del "Consortio de justicia indígena de San Pedro" (Autoridades indígenas de San Pedro 22 de Mayo de 2015).	1	1
Decisión de las autoridades indígenas del sector Narrio-Quilloac (Autoridades indígenas del sector Narrio-Quilloac 2012).	1	1
Incidente de Conflicto de Competencia dentro del proceso número 03282-2014-0452 Tribunal Segundo de Garantías Penales del Cañar 2017).	1	1
Incidente de declinación de competencia dentro proceso número 03201-2017-00042 tramitado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar	1	1

Métodos de investigación

Métodos Teóricos

- ✓ **Inductivo.-** Verificando desde casos decididos por la justicia indígena, el ámbito territorial de aplicación de la misma y criterios de delimitación.

- ✓ **Deductivo:** A partir del contenido de la normativa internacional, constitucional y legal, determinar su materialización en las resoluciones de la justicia indígena que son objeto de estudio.
- ✓ **Análisis de contenido de:** los casos resueltos por la jurisdicción indígena y las decisiones de la jurisdicción ordinaria sobre declinación de competencia.
- ✓ **Método Histórico:** Realizando una exposición sistemática de los antecedentes históricos de la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador.

Métodos Empíricos

- ✓ Cuestionario de encuesta a 31 profesionales del derecho en libre ejercicio, 7 autoridades indígenas del cantón Cañar , 6 jueces de la unidad de garantía del cantón Cañar, con 6 afirmaciones de 5 opciones que permite evaluar la percepción de la aplicación de la justicia indígena en el cantón Cañar (ver apéndice A).
- ✓ Guía de observación documental de resoluciones de incidentes de conflicto de competencia conocidos por las autoridades judiciales y decisiones adoptadas en las comunidades indígenas en el cantón Cañar que permiten describir y analizar reflexivamente la realidad jurídica de la aplicación justicia (ver apéndice B).

Procedimiento

- Se inició identificando en la Constitución de la República del Ecuador, 2008, en el Código Orgánico de la Función Judicial los artículos relacionados con la aplicación de la justicia, que se complementó con el análisis de la normativa relacionada.
- Se ubicaron las decisiones adoptadas en los conflictos resueltos por las autoridades indígenas del pueblo Cañari, en casos sometidos a su conocimiento, para analizar en qué medida aquellas resuelven los conflictos.
- Posteriormente, se analizaron las resoluciones de los jueces del cantón Cañar, en los incidentes de conflictos de competencia entre las jurisdicciones indígena y ordinaria.

- Se aplicó la técnica de cuestionario de encuesta a 31 profesionales del derecho en libre ejercicio, 7 autoridades indígenas del cantón Cañar, 6 jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Cañar, con 6 afirmaciones de 5 opciones que permite evaluar la percepción de la aplicación de la justicia indígena en el cantón Cañar.
- Por último, se desarrolló el análisis de los resultados a partir de las bases de datos elaboradas con los contenidos constitucionales, normativa nacional e internacional las decisiones adoptadas las justicias ordinaria e indígena y las respuestas de los encuestados. A partir del proceso analítico integrador de las respuestas de los objetos y los sujetos que conforman la población en estudio, se arribó a las conclusiones para dar respuesta a las preguntas de investigación originadas a partir del planteamiento del problema de aplicación de la justicia indígena frente a la jurisdicción ordinaria en el cantón Cañar.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

RESPUESTAS

Base de datos cuantitativos

Resultados de la encuesta aplicada a profesionales de derecho, jueces, autoridades indígenas del cantón Cañar sobre la aplicación de la justicia indígena.

Número De Encuesta	Número de Afirmación					
	1	2	3	4	5	6
Abogados en libre ejercicio profesional						
1	TED	TED	ED	TDA	TDA	TED
2	TDA	ED	ED	TDA	NDA/NDE	TDA
3	TDA	ED	TDA	ED	TDA	ED
4	TDA	NDA/NDE	DA	TDA	TDA	DA
5	TDA	DA	DA	TDA	DA	TED
6	DA	NDA/NDE	TDA	DA	DA	ED
7	TDA	ED	DA	DA	DA	ED
8	TDA	DA	TDA	TDA	TDA	ED
9	TDA	TED	TDA	TDA	TDA	ED
10	TDA	TDA	TDA	TDA	NDA/NDE	ED
11	TDA	TDA	TDA	TDA	NDA/NDE	ED
12	DA	NDA/NDE	DA	TDA	TDA	ED
13	TDA	NDA/NDE	TDA	TDA	NDA/NDE	NDA/NDE
14	DA	TED	DA	DA	DA	ED
15	DA	DA	DA	DA	NDA/NDE	NDA/NDE
16	TDA	TDA	TDA	TED	ED	ED
17	TDA	TED	TDA	TDA	TDA	TDA
18	DA	DA	DA	DA	DA	NDA/NDE
19	ED	ED	ED	ED	ED	ED
20	TDA	ED	DA	DA	DA	DA
21	DA	ED	DA	DA	DA	DA
22	ED	ED	DA	TDA	TDA	ED
23	TED	TDA	NDA/NDE	NDA/NDE	DA	DA
24	TED	TDA	ED	TDA	TDA	TDA
25	ED	TDA	DA	TDA	DA	TDA
26	TDA	TDA	TDA	TDA	NDA/NDE	ED
27	TED	DA	ED	TDA	NDA/NDE	ED
28	TDA	TDA	TDA	TDA	DA	ED
29	TED	TDA	TED	TDA	NDA/NDE	ED
30	TED	TDA	ED	TDA	NDA/NDE	ED
31	TED	TDA	TED	TDA	NDA/NDE	ED
Jueces de la Unidad de Garantías Penales de Cañar						
32	TDA	NDA/NDE	TED	DA	DA	TED
33	ED	DA	ED	DA	DA	ED
34	TDA	NDA/NDE	TDA	NDA/NDE	NDA/NDE	ED
35	TDA	DA	TDA	TDA	TDA	TED
36	TDA	ED	DA	DA	NDA/NDE	ED
37	TDA	NDA/NDE	TDA	TDA	NDA/NDE	ED
Autoridades Indígenas del Pueblo Cañari						
38	TED	TDA	ED	TDA	TDA	ED
39	ED	TDA	TED	TDA	TDA	TDA
40	ED	DA	ED	DA	DA	DA
41	TED	TED	TDA	TDA	TED	TED
42	NDA/NDE	DA	NDA/NDE	DA	NDA/NDE	DA
43	DA	TDA	DA	NDA/NDE	DA	NDA/NDE
44	TDA	TDA	DA	TED	DA	TDA

Análisis de resultados

Encuesta aplicada a los profesionales de derecho en libre ejercicio.

1.- Es necesaria la expedición de una ley que regule el ámbito de competencia de la justicia indígena.

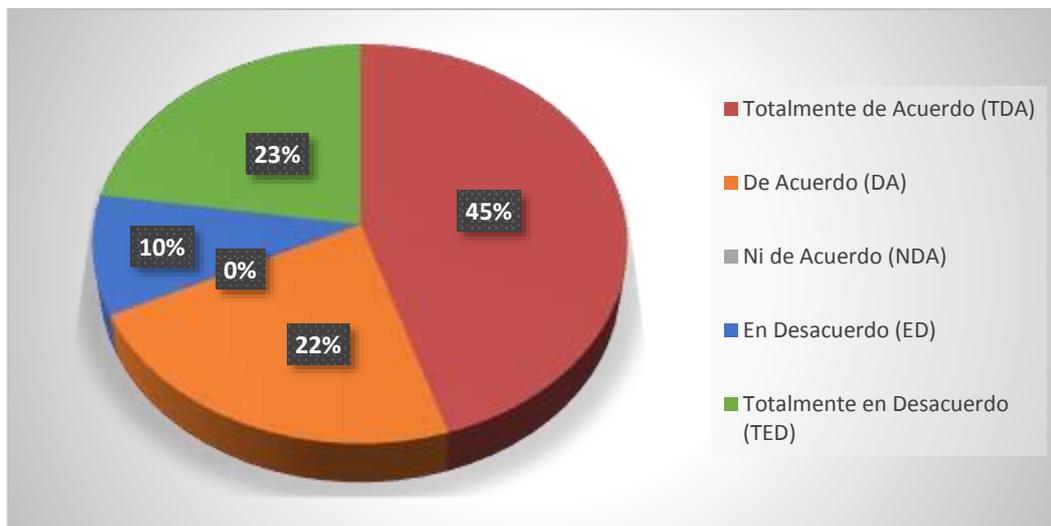
Tabla N° 1: Ley que regule el ámbito de competencia de la justicia indígena.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	14	45
De Acuerdo (DA)	7	22
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo(NDE)	0	0
En Desacuerdo (ED)	3	10
Totalmente en Desacuerdo (TED)	7	23
TOTAL	31	100%

Fuente: Encuestas a Profesionales del Derecho.

Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 1: Ley que regule el ámbito de competencia de la justicia indígena.



Análisis e Interpretación: Del total de encuestados la mayoría que corresponde al 45% de los profesionales del derecho en libre ejercicio, han manifestado su total acuerdo en la necesidad de expedición de una ley que regule el ámbito de competencia de la aplicación de la justicia indígena. En tanto que un considerable 23% expresó su total desacuerdo con esta posibilidad. La opinión mayoritaria resulta una muestra de respeto al pluralismo jurídico constitucionalmente reconocido y a la vez es indicador de la necesidad del desarrollo normativo infraconstitucional que desde el año 2008 el pueblo ecuatoriano espera.

2.- La justicia indígena resuelve los conflictos en menor tiempo que la justicia ordinaria.

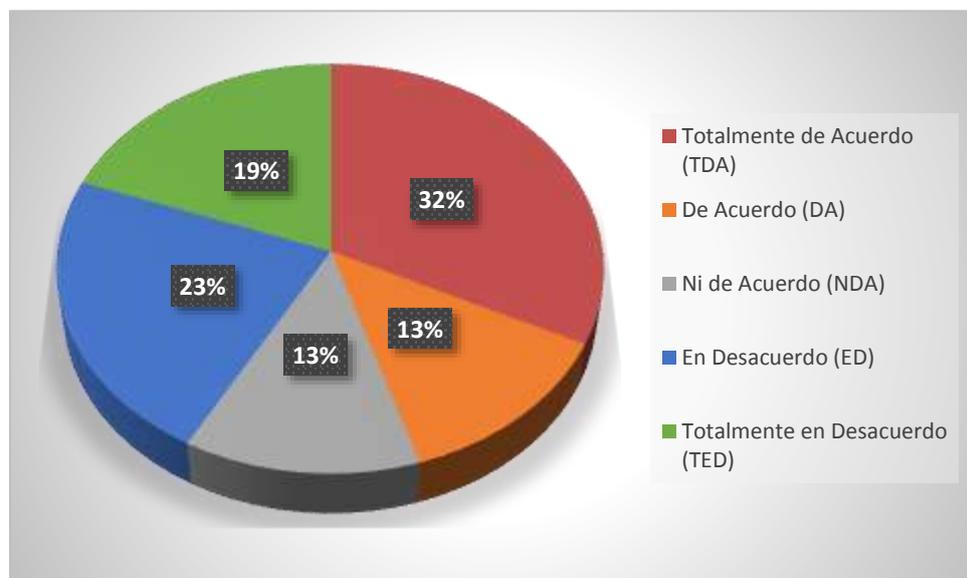
Tabla N°2: Justicia indígena resuelve más rápido que la justicia ordinaria.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	10	32
De Acuerdo (DA)	4	13
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	4	13
En Desacuerdo (ED)	7	23
Totalmente en Desacuerdo (TED)	6	19
TOTAL	31	100%

Fuente: Encuestas a Profesionales del Derecho.

Elaborado por: Dra. Cristina González.

Gráfico N° 2: Justicia indígena resuelve más rápido que la justicia ordinaria.



Análisis e interpretación: El 32% de los encuestados, que es el porcentaje mayoritario, está totalmente de acuerdo con la afirmación de que la justicia indígena resuelve con mayor celeridad que la justicia ordinaria los conflictos puestos a su conocimiento. Resultado que es importante en razón de que los entrevistados siendo profesionales en libre ejercicio su labor la ejercen en los órganos de la justicia ordinaria, por lo tanto emitieron su respuesta en base a su experiencia profesional. Creemos que con su respuesta esperan mayor celeridad a la justicia ordinaria.

3.- Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y ordinaria son generados por falta de ley que regule la materia.

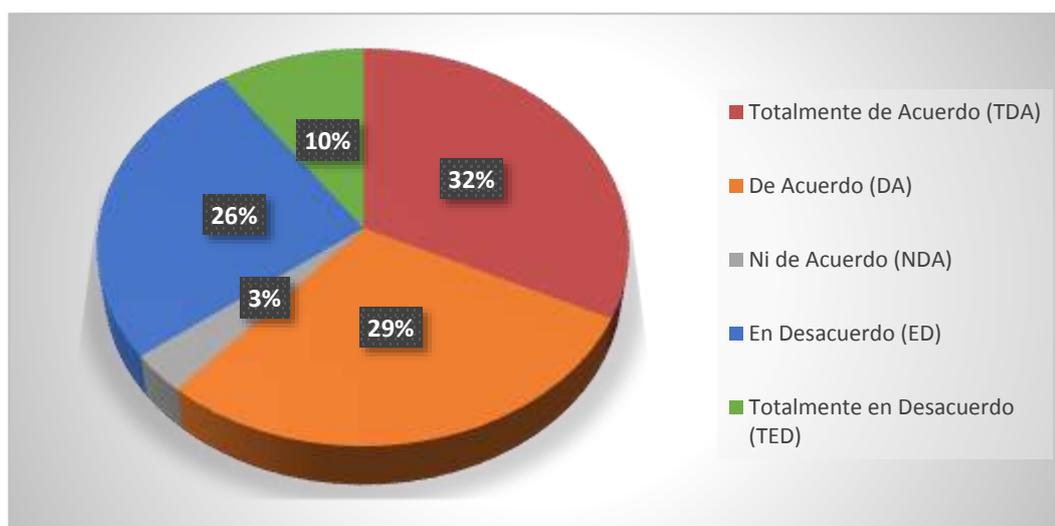
Tabla N°3: Origen de los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y ordinaria.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	10	32
De Acuerdo (DA)	9	29
Ni de Acuerdo (NDA)Ni en Desacuerdo (NDE)	1	3
En Desacuerdo (ED)	8	26
Totalmente en Desacuerdo (TED)	3	10
TOTAL	31	100%

Fuente: Encuestas a Profesionales del Derecho.

Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 3: Origen de los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y ordinaria.



Análisis e interpretación: Esta afirmación arrojó resultados importantes sobre el origen de los conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la indígena. Pues un 32% muestra acuerdo en que la falta de ley de la materia origina los conflictos. Sin embargo, un no menos importante 26% afirma estar en desacuerdo. Resultados que evidencian la causa misma de esta conflictividad, pues la falta de uniformidad de criterio obedece a las líneas de pronunciamientos divergentes que sobre la competencia de las dos jurisdicciones ha vertido la justicia ordinaria. Esto nos lleva a pensar que la expedición de la ley que regule la materia, evitaría este tipo de incidentes.

4.- La justicia indígena solo se debe aplicar en los conflictos internos de las comunidades.

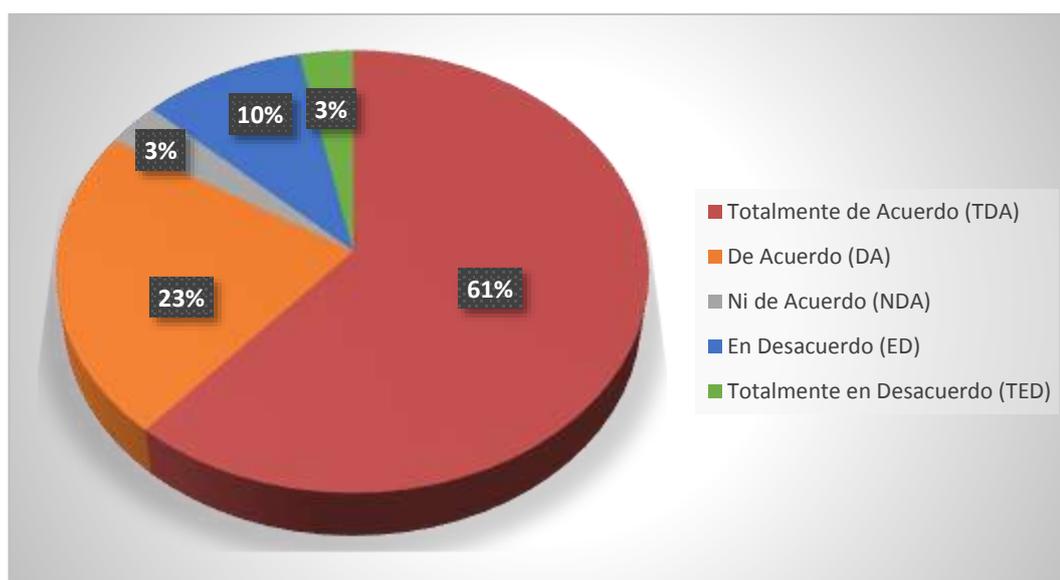
Tabla N°4: Aplicación de la justicia indígena solo en conflictos internos de las comunidades.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	19	61
De Acuerdo (DA)	7	23
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	1	3
En Desacuerdo (ED)	3	10
Totalmente en Desacuerdo (TED)	1	3
TOTAL	31	100%

Fuente: Encuestas a Profesionales del Derecho.

Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 4: Aplicación de la justicia indígena solo en conflictos internos de las comunidades.



Análisis e interpretación: El 61% de los profesionales del derecho en libre ejercicio, se pronunciaron a favor de la afirmación de que la justicia indígena debe aplicarse únicamente en los conflictos internos de las comunidades. A este pronunciamiento mayoritario le sigue el 23% de los encuestados que están de acuerdo; es decir la tendencia es defender el concepto de territorialidad como límite al ejercicio de la justicia indígena. Este resultado se explica si consideramos que la justicia indígena, no requiere intervención profesional para el conocimiento y resolución de los casos que resuelve, esto a consecuencia de su característica de informalidad que no debe confundirse con la violación al derecho a la defensa,

por ello tan solo un 3% de los encuestados se ha inclinado por la opción totalmente en desacuerdo.

5.- La justicia indígena favorece el sentido de pertenencia entre miembros de la comunidad.

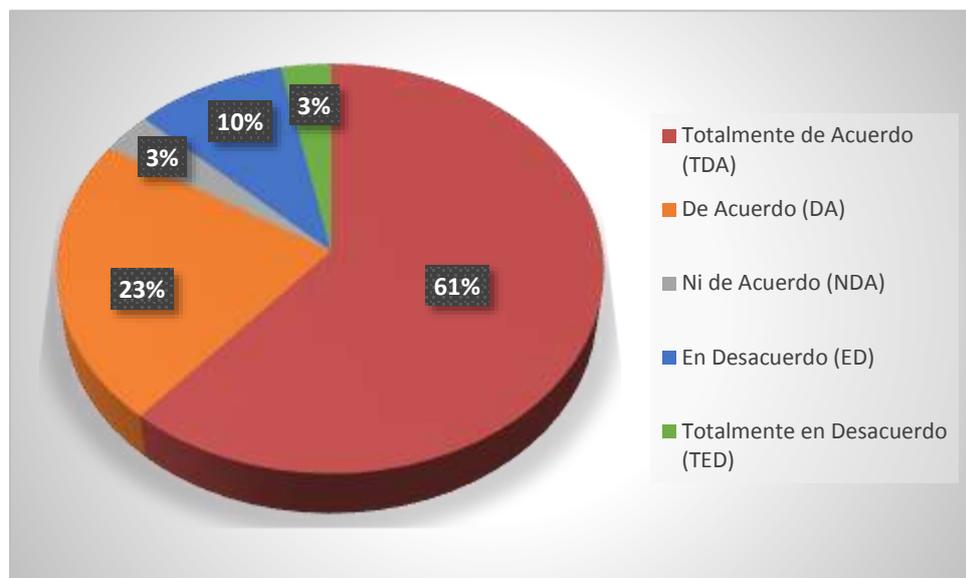
Tabla N°5: La justicia indígena favorece el sentido de pertenencia.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	19	61
De Acuerdo (DA)	7	23
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	1	3
En Desacuerdo (ED)	3	10
Totalmente en Desacuerdo (TED)	1	3
TOTAL	31	100%

Fuente: Encuestas a Profesionales del Derecho.

Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 5: La justicia indígena favorece el sentido de pertenencia.



Análisis e interpretación: El 61% de los entrevistados expresaron estar totalmente de acuerdo con la afirmación de que la justicia indígena favorece el sentido de pertenencia entre miembros de la comunidad, a este porcentaje le sigue un 23% que prefirió la opción de acuerdo. Esta tendencia se explica si consideramos que la aplicación de la justicia indígena, demanda la manifestación del vínculo del ciudadano que se somete a ella. Este aspecto va más allá y llega tanto con el espacio geográfico en el que se asienta la comunidad, como también con los usos y costumbres de sus miembros y por lo tanto con el reconocimiento de la jurisdicción indígena. Es de resaltar que el derecho indígena se apoya fuertemente en el factor subjetivo, comúnmente identificado como espiritual por quienes la aplican y defienden.

6.- El Estado ecuatoriano ha establecido políticas de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria indígena.

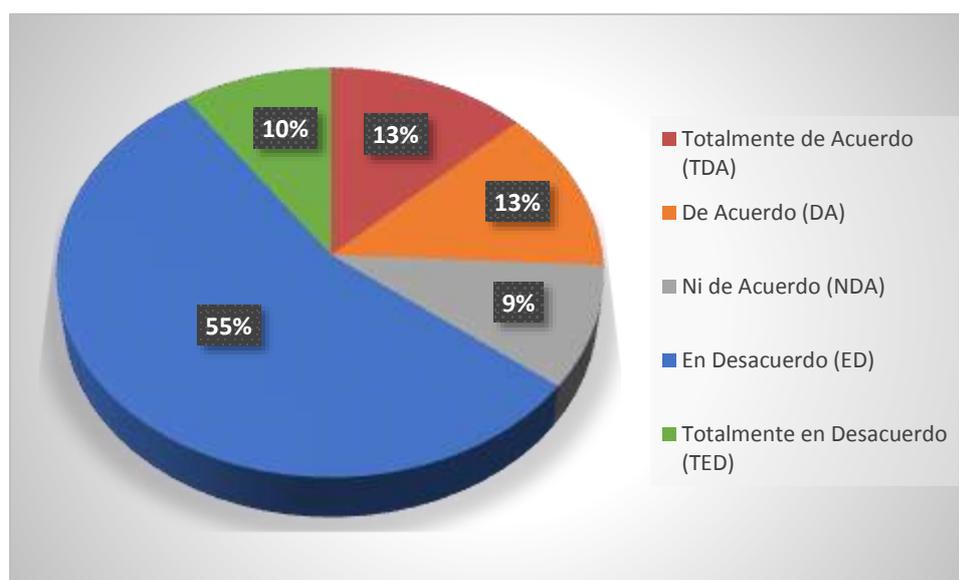
Tabla N°6: El Estado ecuatoriano ha establecido políticas de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria indígena.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	4	13
De Acuerdo (DA)	4	13
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	3	9
En Desacuerdo (ED)	17	55
Totalmente en Desacuerdo (TED)	3	10
TOTAL	31	100%

Fuente: Encuestas a Profesionales del Derecho.

Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 6: El Estado ecuatoriano ha establecido políticas de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria indígena.



Análisis e interpretación: Un 55% de los encuestados expresó estar en desacuerdo con la afirmación. Creemos que este pronunciamiento mayoritario obedece la realidad nacional visibilizada por los medios de prensa. La aplicación de la justicia indígena en nuestro territorio con frecuencia es noticia, generalmente se publican los excesos en su aplicación, desproporciones que son sancionadas en por la justicia ordinaria, pensamos que ese punto de quiebre es un indicador de la falta de políticas de coordinación y cooperación con la justicia ordinaria opción por la que la mayoría de los encuestados se ha decidido. Es necesario que estos objetivos se materialicen a la brevedad posible.

Encuesta aplicada a los jueces del cantón Cañar.

1.- Es necesaria la expedición de una ley que regule el ámbito de competencia de la justicia indígena.

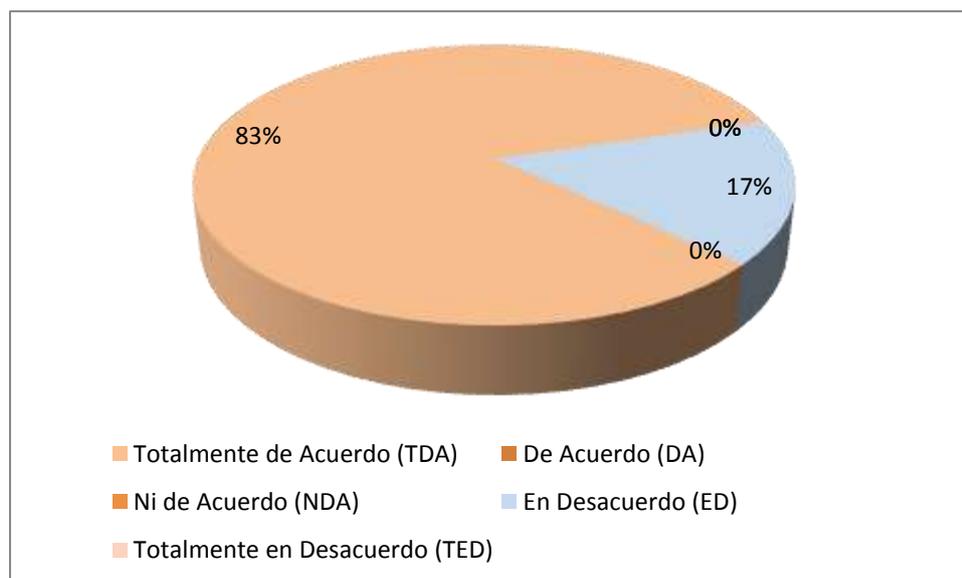
Tabla N° 1: Ley que regule el ámbito de competencia de la justicia indígena.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	5	83
De Acuerdo (DA)	0	0
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	0	0
En Desacuerdo (ED)	1	17
Totalmente en Desacuerdo (TED)	0	0
TOTAL	6	100%

Fuente: Encuestas a Jueces del cantón Cañar

Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 1: Ley que regule el ámbito de competencia de la justicia indígena.



Análisis e interpretación: El 83% de los jueces consultados expresaron estar totalmente de acuerdo con la necesidad de la expedición de una ley que regula el ámbito de aplicación de la justicia indígena. Entendemos que esta respuesta surge de la experiencia en la resolución de procesos en los que las autoridades indígenas han reclamado el conocimiento de los conflictos. La misión del juez garante de los derechos humanos, tiene necesariamente que apoyarse en instrumentos normativos que guarden armonía con el texto constitucional y que abonen a la noción de progresividad de derechos, lo contrario atenta a la seguridad jurídica que a su vez cobija los conceptos de pluralismo y diversidad.

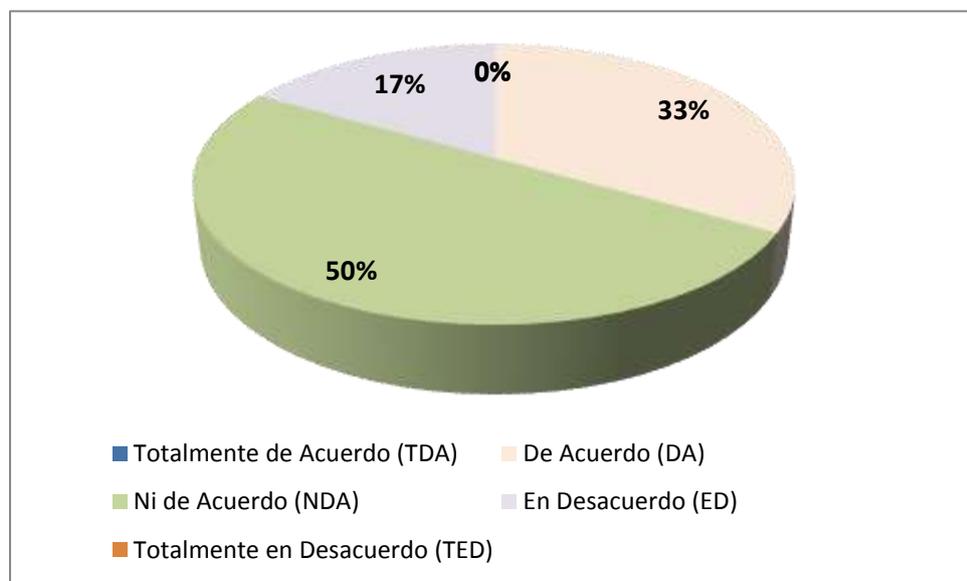
2.- La justicia indígena resuelve los conflictos en menor tiempo que la justicia ordinaria.

Tabla N°2: Justicia indígena resuelve más rápido que la justicia ordinaria.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	0	0
De Acuerdo (DA)	2	33
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	3	50
En Desacuerdo (ED)	1	17
Totalmente en Desacuerdo (TED)	0	0
TOTAL	6	100%

Fuente: Encuestas a Jueces del cantón Cañar
 Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 2: Justicia indígena resuelve más rápido que la justicia ordinaria.



Análisis e interpretación: La celeridad procesal es una de las metas que persigue la justicia ordinaria, pues inclusive se la considera como parámetro de evaluación de los operadores de justicia. Bajo esa perspectiva entendemos que este hecho provocó una respuesta mayoritaria de un 50% para la opción ni en acuerdo ni en desacuerdo ante la afirmación de mayor prontitud en la resolución de conflictos en la justicia indígena. No debemos soslayar que uno de las ventajas innegables que presenta la jurisdicción indígena es la brevedad en la resolución de conflictos, entendemos entonces que el 33% de los jueces encuestados al escoger la opción de acuerdo, reconocieron esta característica

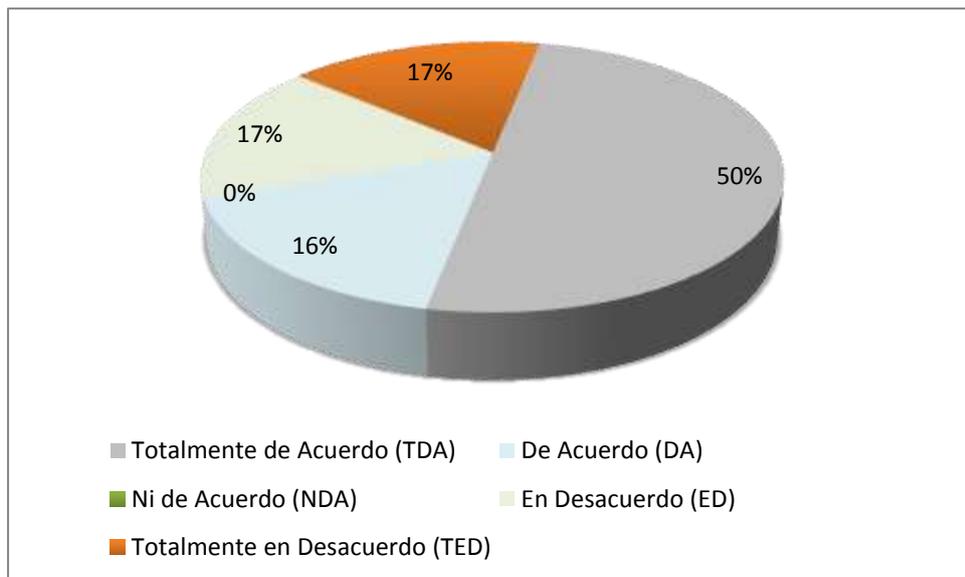
3.- Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y ordinaria son generados por falta de ley que regule la materia.

Tabla N°3: Origen de los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y ordinaria.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	3	50
De Acuerdo (DA)	1	16
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	0	0
En Desacuerdo (ED)	1	17
Totalmente en Desacuerdo (TED)	1	17
TOTAL	6	100%

Fuente: Encuestas a Jueces del cantón Cañar
Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 3: Origen de los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y ordinaria.



Análisis e interpretación: El 50% de los encuestados, cree que los conflictos de competencia entre jurisdicciones obedecen a la falta de expedición de una que regule la materia, resultado que se apoya en la resolución de incidentes que al respecto conocen y en los que se alegan doble juzgamiento. La resolución de estos planteamientos resultaría menos complicada si la sociedad contara con un cuerpo normativo que contenga reglas claras de aplicación de la jurisdicción indígena, para que su ejercicio no provoque reclamaciones de atropello de derechos. La extrema sensibilidad del poder punitivo exige límites en su ejercicio, más aún en Estado que ha alcanzado a superar la concepción del monismo jurídico.

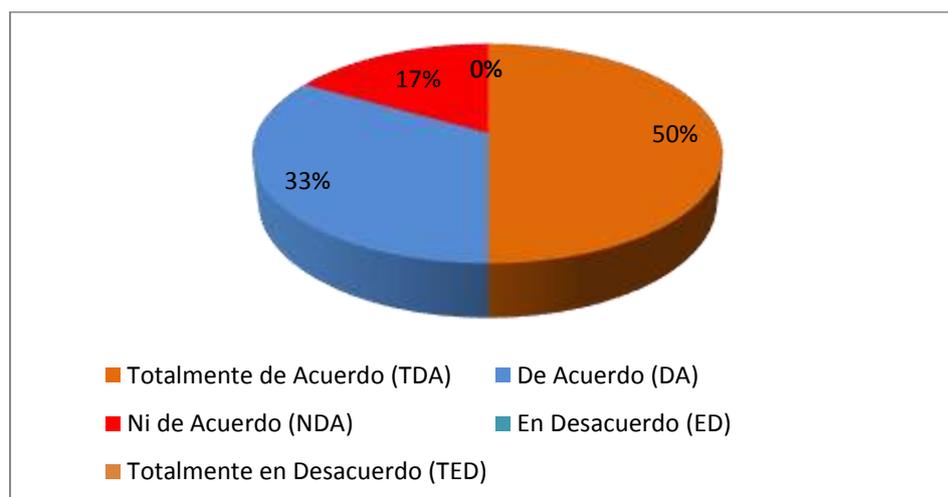
4.- La justicia indígena solo se debe aplicar en los conflictos internos de las comunidades.

Tabla N°4: Aplicación de la justicia indígena solo en conflictos internos de las comunidades.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	3	50
De Acuerdo (DA)	2	33
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	1	17
En Desacuerdo (ED)	0	0
Totalmente en Desacuerdo (TED)	0	0
TOTAL	6	100%

Fuente: Encuestas a Jueces del cantón Cañar
Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 4: Aplicación de la justicia indígena solo en conflictos internos de las comunidades.



Análisis e interpretación: El 50% de los encuestados está totalmente de acuerdo con el criterio de que la justicia indígena debe aplicarse en asuntos internos de las comunidades. Resultado que refleja la cultura de pluralismo jurídico que si se forja en el Ecuador y que es asimilada a cabalidad por los operadores de justicia ordinaria. El 33% prefirió la opción de acuerdo, tendencia mayoritaria que dice de la necesidad de considerar la territorialidad como límite jurisdiccional indígena, disposición constitucional que existe y necesita desarrollo, su tratamiento evitaría apuros jurídicos, que en determinado momento merman solidez a la coexistencia de los sistemas jurídicos.

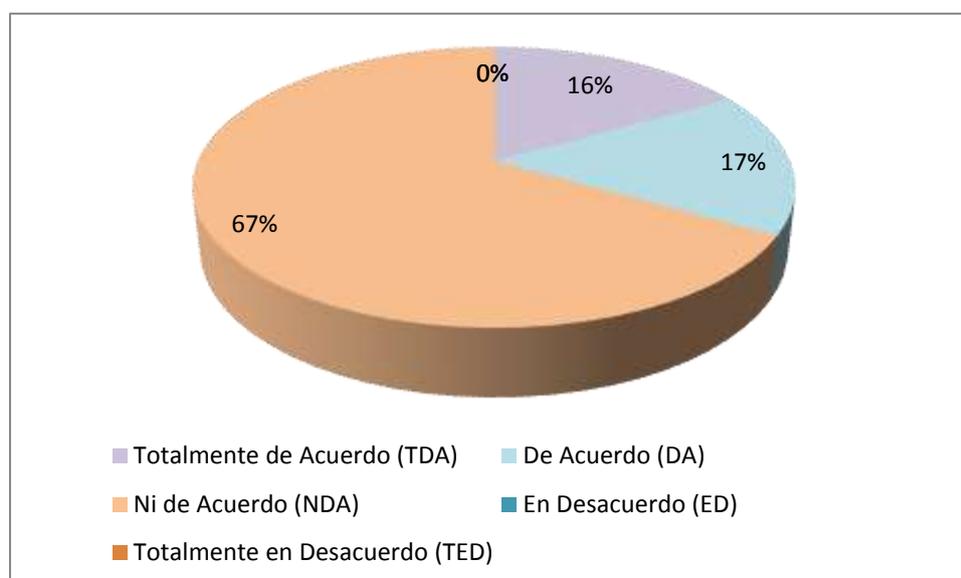
5.- La justicia indígena favorece el sentido de pertenencia entre miembros de la comunidad.

Tabla N°5: La justicia indígena favorece el sentido de pertenencia.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	1	16
De Acuerdo (DA)	1	17
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	4	67
En Desacuerdo (ED)	0	0
Totalmente en Desacuerdo (TED)	0	0
TOTAL	6	100%

Fuente: Encuestas a Jueces del cantón Cañar
Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 5: La justicia indígena favorece el sentido de pertenencia.



Análisis e interpretación: Frente a esta afirmación el 50% de los entrevistados prefirieron la opción ni de acuerdo ni en desacuerdo en que la aplicación de la justicia indígena favorece el sentido de pertenencia a la comunidad. Pauta que nos dice de la necesidad que tienen los jueces ordinarios de adentrarse en los conceptos que comprenden el derecho indígena. Este conocimiento les permitiría abordar de mejor manera los conflictos que resuelven, sin obviar la aplicación en el quehacer diario del Principio de Interculturalidad desarrollado en el Código Orgánico de la Función Judicial. Un 17% se decidió por estar de acuerdo lo que corrobora, que es menester fortalecer la comprensión de los esquemas esenciales que maneja el derecho indígena.

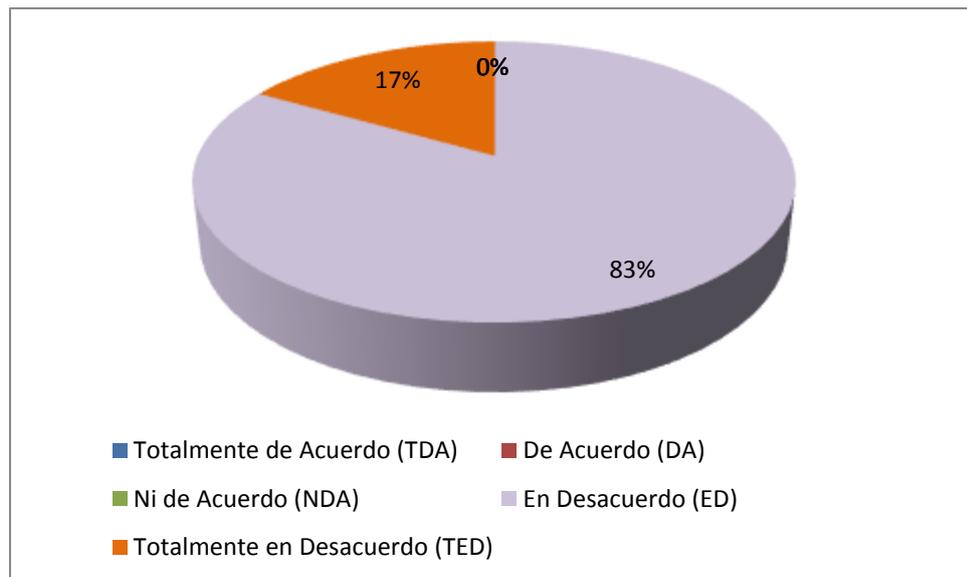
6.- El Estado ecuatoriano ha establecido políticas de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria indígena.

Tabla N°6: El Estado ecuatoriano ha establecido políticas de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria indígena.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	0	0
De Acuerdo (DA)	0	0
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	0	0
En Desacuerdo (ED)	5	83
Totalmente en Desacuerdo (TED)	1	17
TOTAL	6	100%

Fuente: Encuestas a Jueces del cantón Cañar
Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

N° 6: El Estado ecuatoriano ha establecido políticas de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria e indígena.



Análisis e interpretación: El 83% de los jueces de la Unidad de Garantías Penales del Cañar que fueron encuestados, se decidió por la opción en desacuerdo frente a la afirmación de que el Estado ecuatoriano ha establecido políticas de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria e indígena. El resultado es muy decidor y concuerda con el no aislado reclamo de los diversos sectores sociales que aún esperan la implementación de políticas públicas bajo el paradigma intercultural. El reconocimiento de esta necesidad exige la expedición de una legislación especializada y ejecución planes y programas que arranquen de un diálogo entre los involucrados.

Encuesta aplicada autoridades indígenas del cantón cañar.

1.- Es necesaria la expedición de una ley que regule el ámbito de competencia de la justicia indígena.

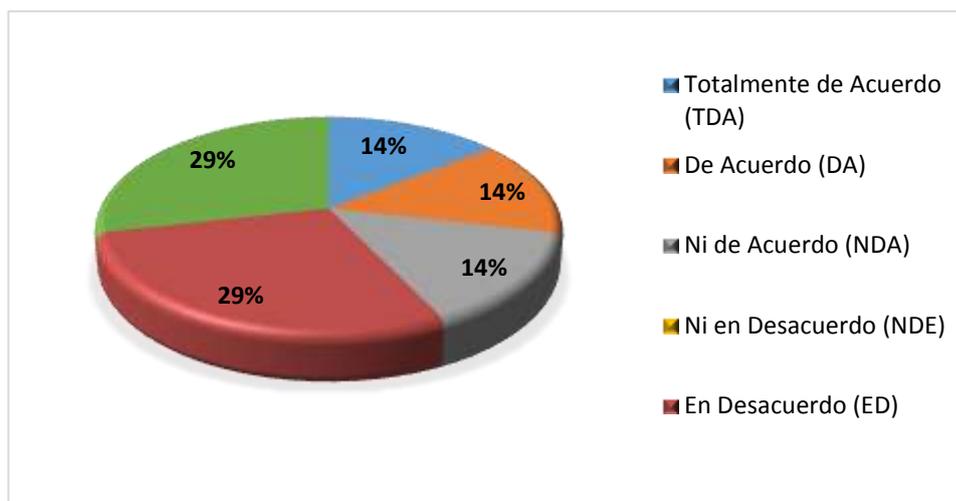
Tabla N° 1: Ley que regule el ámbito de competencia de la justicia indígena.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	1	24
De Acuerdo (DA)	1	24
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	1	24
En Desacuerdo (ED)	2	29
Totalmente en Desacuerdo (TED)	2	29
TOTAL	7	100%

Fuente: Encuestas a autoridades indígenas.

Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 1: Ley que regule el ámbito de competencia de la justicia indígena



Análisis e interpretación: El 29% de las autoridades indígenas encuestadas, están totalmente en desacuerdo con la expedición de una ley que regule el ámbito de la competencia de la jurisdicción indígena e igual porcentaje en desacuerdo. Esta tendencia se explica dado que la jurisdicción indígena se aleja del marco positivista en el que encuadra a la justicia ordinaria, rasgo propio del derecho indígena. No obstante de aquello, es necesario que las autoridades indígenas reconozcan los excesos en la aplicación de su derecho y la consiguiente vulneración a los derechos humanos que esta realidad acarrea, consecuencia que por sí es nefasta y que pone en tela de duda la eficacia de ciertas actuaciones.

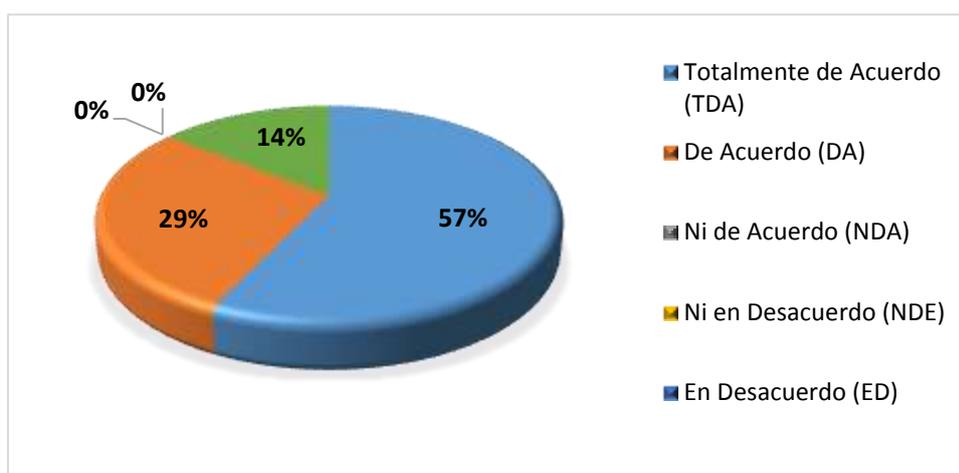
2.- La justicia indígena resuelve los conflictos en menor tiempo que la justicia ordinaria.

Tabla N°2: Justicia indígena resuelve más rápido que la justicia ordinaria.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	4	57
De Acuerdo (DA)	2	29
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	0	0
En Desacuerdo (ED)	0	0
Totalmente en Desacuerdo (TED)	1	14
TOTAL	7	100%

Fuente: Encuestas a autoridades indígenas.
Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 2: Justicia indígena resuelve más rápido que la justicia ordinaria.



Análisis e interpretación: La afirmación de que la justicia indígena resuelve de forma más ágil los conflictos, alcanzó un 57% en la opción totalmente de acuerdo. Siendo las encuestadas autoridades indígenas resulta importante esta respuesta, en cuanto se fundamenta en la experiencia de quienes llevan a cabo los procesos de resolución de conflictos en los que no se evidencian dilaciones que obedezcan al cumplimiento de formalidades. A este porcentaje le sigue el 29% de los encuestados, que prefirió la opción de acuerdo que sigue la misma propensión. La brevedad con la que se resuelve la jurisdicción indígena es uno de los emblemas principales de quienes la promueven, sin embargo es preciso no descuidar la tutela efectiva de derechos a pretexto de la celeridad.

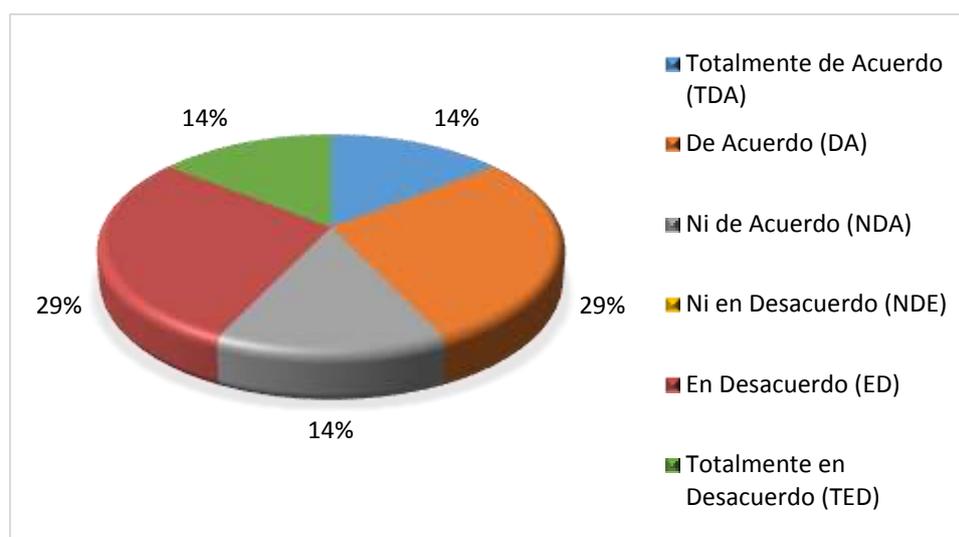
3.- Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y ordinaria son generados por falta de ley que regule la materia.

Tabla N°3: Origen de los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y ordinaria.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	1	14
De Acuerdo (DA)	2	29
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	1	14
En Desacuerdo (ED)	2	29
Totalmente en Desacuerdo (TED)	1	14
TOTAL	7	100%

Fuente: Encuestas a autoridades indígenas.
Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 3: Origen de los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y ordinaria.



Análisis e interpretación: Los resultados obtenidos en esta afirmación, aparecen coincidentes con el porcentaje del 29 % entre las opciones de acuerdo y en desacuerdo que son contradictorias. Nos lleva a pensar que las autoridades indígenas no han considerado la necesidad de una búsqueda de solución para evitar ocasionar conflictos en los casos en los que reclaman para sí la jurisdicción. Realidad que preocupa, por estar en suspenso derechos de los intervinientes procesales mientras los jueces ordinarios resuelven. Esta espera se torna delicada dentro de un Estado constitucional de derechos que es responsable del irrestricto respeto de los bienes jurídicos que protege.

4.- La justicia indígena solo se debe aplicar en los conflictos internos de las comunidades.

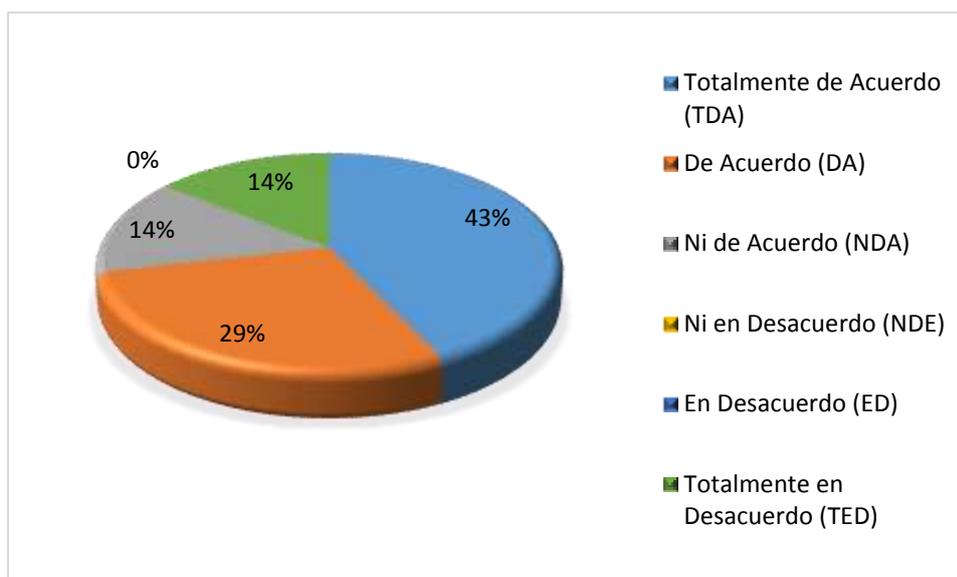
Tabla N°4: Aplicación de la justicia indígena solo en conflictos internos de las comunidades.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	3	43
De Acuerdo (DA)	2	29
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	1	14
En Desacuerdo (ED)	0	0
Totalmente en Desacuerdo (TED)	1	14
TOTAL	7	100%

Fuente: Encuestas a autoridades indígenas.

Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 4: Aplicación de la justicia indígena solo en conflictos internos de las comunidades.



Análisis e interpretación: El 43% de las autoridades indígenas encuestadas en el cantón Cañar están totalmente de acuerdo con la afirmación de que la justicia indígena se aplique solo en conflictos internos de la comunidad, en tanto que un 29% escogieron la opción de acuerdo con la misma enunciación. A nuestro parecer este resultado avizora una actitud positiva en quienes aplican derecho indígena. Este pronunciamiento lo entendemos como manifestación de someter sus actuaciones a los límites territoriales de sus comunidades, en los términos constitucionales, cuyo apartamiento no está franqueado bajo ningún pretexto.

5.- La justicia indígena favorece el sentido de pertenencia entre miembros de la comunidad.

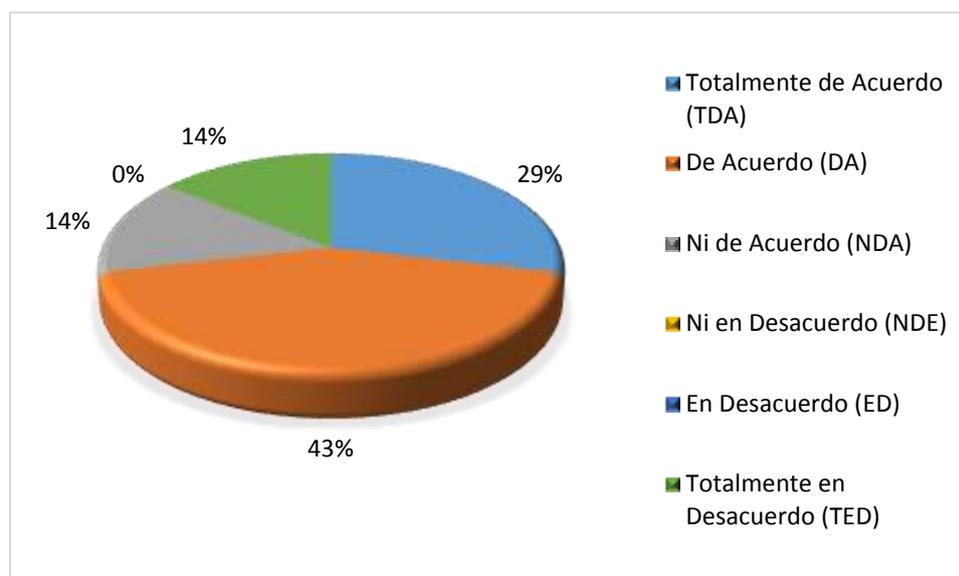
Tabla N°5: La justicia indígena favorece el sentido de pertenencia.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	2	29
De Acuerdo (DA)	3	43
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	1	14
En Desacuerdo (ED)	0	0
Totalmente en Desacuerdo (TED)	1	14
TOTAL	7	100%

Fuente: Encuestas a autoridades indígenas.

Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 5: La justicia indígena favorece el sentido de pertenencia.



Análisis e interpretación: Si bien el 43% de los entrevistados prefirió la opción de acuerdo frente a la aserción de que la justicia indígena favorece el sentido de pertenencia a la comunidad, le sigue la opción totalmente de acuerdo con un 29%. Llama nuestra atención que el 14% de los entrevistados quienes tienen la calidad de autoridades indígenas, estén totalmente en desacuerdo con la afirmación. Consideramos que el vínculo comunitario es determinante para el fortalecimiento de sus procedimientos jurisdiccionales, teniendo en cuenta que la comunidad como tal es un actor importante en la aplicación del derecho indígena, en razón de que también en última instancia es destinataria de las decisiones como ente conservador de la paz social buscada.

6.- El Estado ecuatoriano ha establecido políticas de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria indígena.

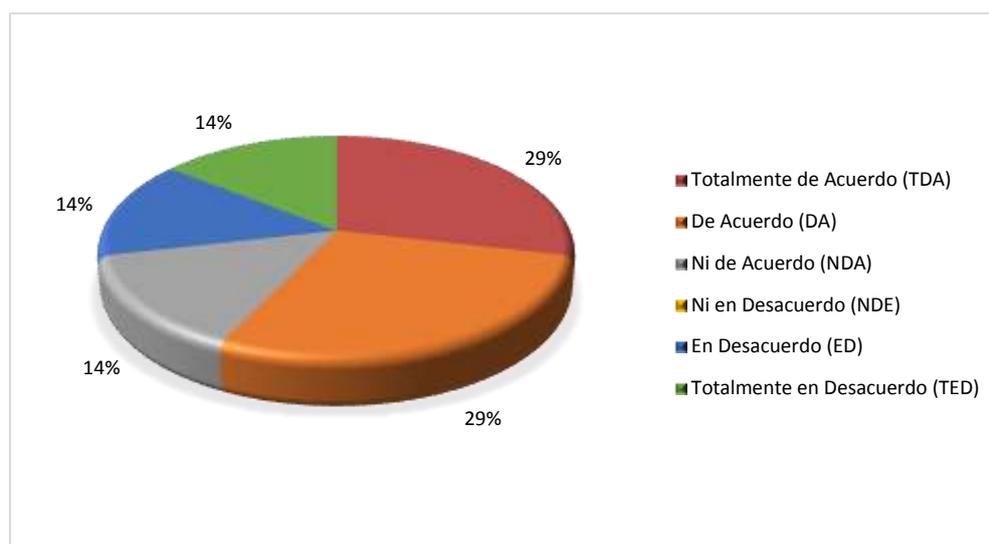
Tabla N°6: El Estado ecuatoriano ha establecido políticas de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria indígena.

ÍTEMS	FRECUENCIA	%
Totalmente de Acuerdo (TDA)	2	29
De Acuerdo (DA)	2	29
Ni de Acuerdo (NDA) Ni en Desacuerdo (NDE)	1	14
En Desacuerdo (ED)	1	14
Totalmente en Desacuerdo (TED)	1	14
TOTAL	7	100%

Fuente: Encuestas a autoridades indígenas.

Elaborado por: Dra. Isabel González Palacios.

Gráfico N° 6: El Estado ecuatoriano ha establecido políticas de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria indígena.



Análisis e interpretación: El 29 % de los encuestados está totalmente de acuerdo con la afirmación de que el Estado ecuatoriano ha establecido políticas de cooperación y coordinación entre los sistemas de justicia que cohabitan en nuestro Estado. Resultados que son alentadores si consideramos que una misma cifra se aprecia para la opción de acuerdo. Creemos que quienes respondieron evalúan como favorablemente el esfuerzo estatal para materializar el derecho a la seguridad jurídica de los ecuatorianos. Sin embargo, tampoco significan un grado de satisfacción absoluto, si pensamos en la larga historia de lucha que las organizaciones indígenas han desarrollado a nivel nacional y regional en busca del reconocimiento y respeto a su diversidad.

Base de Datos Cualitativos y Análisis de Resultados

ESTUDIO DE LOS ARTÍCULOS NORMATIVOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA.

Casos del Objeto de Estudio	UNIDAD DE ANÁLISIS
NORMATIVA	
<p>Artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.</p>	<p>Art. 171.- Jurisdicción Indígena.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.</p> <p>El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.</p>
<p>Análisis</p> <p>La vigencia de la norma se da dentro de un contexto histórico nacional y regional mucho más protector de los acervos culturales y la dignidad humana. En este sentido, la aceptación de dos o más visiones sociales diferentes fluye de mejor manera. Entendemos que vivimos un momento histórico de gran trascendencia en la materialización efectiva de los derechos de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas. Este se compone como no puede ser de otra manera, con puntos de encuentro que fortalecen el tan anhelado proceso de cooperación que se espera, y otros de distancia, aparentemente irreconciliables, que tan solo desaparecerán en la medida que los actores sociales sigan aportando criterios basados en el respeto a los carácter originario de los pueblos y a los derechos humanos.</p>	
NORMATIVA	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Artículo 345 Código Orgánico de la Función Judicial</p>	<p>Art. 345.- DECLINACION DE COMPETENCIA.- Los jueces y</p>

	<p>juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.</p>
<p>Análisis El artículo citado establece el procedimiento que deben observar los jueces ordinarios cuando les sea propuesta la declinación de competencia por parte la autoridad indígena. De este texto, se desprende la exigencia de la justificación de la calidad de autoridades previa a la resolución, con este objeto se abre un término probatorio para que el juez de conocimiento resuelva con mayores elementos la procedencia de la petición. Al amparo de esta disposición legal la resolución le corresponde a la jurisdicción ordinaria y al mismo juzgador sustanciador de la causa en la que suscita el incidente. Creemos que se garantizaría de mejor forma el principio de igualdad entre los intervinientes se fuese otro juez el que decida si procede o no la declinación de la competencia.</p>	
<p>NORMATIVA</p>	<p>UNIDAD DE ANÁLISIS</p>
<p>Artículo 7 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>Art. 7.- Niños, niñas y adolescentes, indígenas y afroecuatorianos.- La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.</p>
<p>Análisis El artículo observado está ubicado dentro de los principios fundamentales en el cuerpo normativo que lo contempla y sobre esa base somete a la Constitución de la República el derecho del que gozan niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos minoritarios a desarrollarse conforme a su cultura. Añade el presupuesto de interculturalidad evitando con ello que peligrosas imposiciones provenientes de las relaciones de poder, afecten el derecho al desarrollo integral de este grupo que merece mayor atención estatal ante la</p>	

doble vulnerabilidad que enfrentan. De allí que, es obligación de todos los estamentos sociales es la de vigilar si aún existen prácticas culturales que puedan resultar lesivas y que incidan negativamente en la formación de los menores de edad, punto a ser considerado al momento de administrar justicia.

NORMATIVA	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Artículo 4 Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.</p>	<p>Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural. La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.</p>

Análisis

El principio referido enmarca a la diversidad cultural dentro del campo de la ética, fortaleciendo de esta forma su irrestricto respeto. Es de destacar que el texto del artículo en análisis enfatiza en la condición humana y la dignidad que esta lleva implícita como el principal presupuesto del respeto a lo diverso. La dignidad que es atributo propio del hombre encuentra reconocimiento en la vida en sociedad cuyo fin es el de proteger la heterogeneidad de sus miembros, de allí que el contenido del principio es amplio en cuanto poniendo por delante la intangibilidad de los derechos fundamentales e imponiendo el respeto a la diversidad cultural, proscribire su vulneración a pretexto de la diversidad. Consideramos que, este principio ha irradiado en la legislación ecuatoriana, no obstante de aquello, la carencia de su desarrollo perturba la paz social

NORMATIVA	UNIDAD DE ANÁLISIS
<p>Artículo 65 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p>	<p>Art. 65.- Ámbito.- La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya</p>

	<p>conocido. Se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley.</p>
<p>Análisis El artículo en mención establece el procedimiento que debe seguir quien no muestra conformidad con las decisiones de la jurisdicción indígena y halla plena justificación en cuanto prevé como no puede ser de otra manera, la posibilidad de desatinos de autoridades indígenas al momento de aplicar procedimientos o en el propio contenido de sus decisiones, siempre y cuando estos yerros vayan en desmedro de los derechos garantizados. Sin embargo, no entendemos porqué el legislador utiliza la conjunción disyuntiva “o” para decir que procede la acción extraordinaria de protección cuando se haya discriminado a la mujer por el hecho de serlo, creemos que el primer enunciado que refiere a la violación de derechos comprende todas las posibilidades.</p>	
<p>NORMATIVA</p>	<p>UNIDAD DE ANÁLISIS</p>
<p>Artículo 8. Ley, N. 073 Ley de Deslinde Jurisdiccional Estado Plurinacional de Bolivia.</p>	<p>Artículo 8. (ÁMBITOS DE VIGENCIA). La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.</p>
<p>Análisis Pensamos que a nivel regional el contenido del artículo observado, constituye un verdadero referente en el tema que nos ocupa. La Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, ha dado una solución normativa al requerimiento social, el determinar con exactitud el ámbito de vigencia de la jurisdicción indígena, no solo evita conflictos sociales, sino que fortalece el pluralismo jurídico en el Estado democrático. Sería útil apreciar a nivel nacional el beneficio conseguido con la expedición de la aludida norma y ponderar a favor de la actitud del diálogo entre ecuatorianos como primer paso para entender que necesitamos en este momento de nuestra historia ceder posiciones, en homenaje a quienes han resultado perjudicados por la omisión del legislativo ecuatoriano. La disposición legal observada responde al supremo interés general de futuras generaciones en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano que busca avenirse en la diversidad.</p>	
<p>JURISPRUDENCIAL</p>	<p>UNIDAD DE ANÁLISIS</p>
<p>Incidente planteado dentro del proceso número 0390220140452 tramitado en el Segundo Tribunal</p>	<p>“[...] ciudadanos indígenas de la comuna Molinowayku, de la parroquia y cantón El Tambo</p>

de Garantías Penales del Cañar.
Juez Ponente: Guido Castro
Cárdenas.

invocando el Art. 171 y 76 numeral 7 literal i de la Constitución de la República solicitan declinación del competencia en el presente proceso, a la que acompañan abundante documentación: “Estatuto de la Comuna Molinowayku, parroquia y cantón El Tambo provincia del Cañar y el expediente con la resolución de la Autoridad Indígena respecto del caso de la señora María Manuela Alvarez Tenemaza”[...] el Tribunal recibió escrito de la Ab. Adriana Santacruz Fernández Defensora Pública de Cañar y como tal señor Cipriano Quillay Simbaina abuelo de la menor cuyo deceso originó esta investigación oponiéndose a la pretensión de los ciudadanos indígenas de la comuna MOLINOWAYKU, aduciendo que el caso que nos ocupa no es un conflicto interno de la comunidad [...]”

Análisis

El incidente observado fue planteado dentro de un expediente tramitado por el delito de tráfico ilícito de migrantes con resultado muerte de una menor de edad. Es de resaltar que con las autoridades indígenas solicitaron para sí la competencia del proceso, luego de que la acusada fuera llamada a responder en juicio. Con el afán de justificar su pretensión, quienes pidieron el archivo de la causa en el decurso del término probatorio, incorporaron documentación con la que hicieron conocer que la encausada cumple con un cronograma de actividades como parte de la sanción impuesta. Sin embargo es un propio de la miembro de la Comunidad, como abuelo de la perjudicada quien se opone a la pretensión de los “ciudadanos indígenas”, de lo que se colige que no todas las sanciones impuestas contribuyen al mantenimiento de la paz comunitaria

JURISPRUDENCIAL

Incidente planteado dentro del proceso número 03201-2017-00042 tramitado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar.
Juez Ponente: Mauro Flores González.
Voto Salvado. Dr. Galo Correa Molina.

UNIDAD DE ANÁLISIS

“[...] En ejercicio del supremo principio de legalidad que informa a toda administración pública en el régimen de derecho y más aún en un Estado Social de Derechos y Justicia como es la condición del Ecuador, conforme expresamente lo señala el Art.1 de la Constitución. En virtud de lo anteriormente expuesto, este Tribunal aceptando el recurso de apelación interpuesto por la actora

CISNE VERÓNICA GUAMÁN HUERTA, REVOCA EL AUTO DE ARCHIVO [...] VOTO SALVADO [...] Nadie puede ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para ese efecto [...] luego si las partes se sometieron a la decisión de la justicia indígena por la Autoridades por ellos reconocidos, al igual que por el medio comunitario, sus decisiones causan efectos jurídicos válidos. [...]”-

Análisis

Dentro del caso observado, se resuelve un conflicto de competencia en la Corte Provincial de la Justicia de Cañar, previamente el Juez *A-quo*, se pronunció declinando la competencia y ordenando el archivo de la causa. Esta resolución no satisfizo los intereses de la actora, miembro de la misma comunidad por ello mantuvo su posición sosteniendo el recurso de apelación en donde en resolución de mayoría los magistrados resolvieron a su favor. Más en la motivación del voto de minoría se invoca el principio de la prohibición de doble juzgamiento resaltando que la decisión tomada al interior de la Comunidad tienen los mismos efectos legales. Como resaltamos a lo largo de este trabajo la falta de ley que regule la materia hace que las decisiones en asuntos de menores como el caso se retarden ante la falta de univocidad de criterio.

JURISPRUDENCIAL

UNIDAD DE ANÁLISIS

Resolución adoptada por el Consorcio de Justicia Indígena de la Comunidad de San Pedro perteneciente al cantón Cañar.

Presidente del Consorcio de Justicia Indígena de la Comunidad de San Pedro. Sr. José Sarmiento.

“[...] En caso de incumplimiento el terreno o garantía será rematado en su totalidad con el fin de recuperar el dinero perjudicado a todos los afectados. Las partes involucradas en este procedimiento legal tendrán el fiel compromiso de respetar lo acordado. Es decir no se permitirá actos de represalia o agravios tanto físicos, verbales, o amenazas de muerte quedando la garantía la cantidad de 10.000. Los implicados en este caso, tendrán la obligación o compromiso de levantar las denuncias en contra de [...]”

Análisis

La decisión observada aparece ser tomada en la Comunidad de San Pedro del cantón Cañar, para asegurar el pago de \$ 55.000 USD, sin embargo de la constancia referida no se desprende si aquella fue tomada por la Asamblea

General o por quienes suscriben la misma. Si bien es verdad que el derecho indígena está caracterizado por la informalidad, más en el caso estimamos que ese rasgo limita con la improvisación y la ambigüedad tanto en el mecanismo de la adopción como en el contenido mismo de lo resuelto. Se fija una garantía de diez mil dólares, pero no se indica quien o quienes se encargaran de la custodia de la cifra. Se afirma la existencia de algunos perjudicados, pero no se asegura su presencia al momento de decidir. En contra de la seguridad jurídica constitucionalmente declarada, los implicados se obligan a retirar las denuncias presentadas, de lo que se deduce que la justicia ordinaria previno en el conocimiento de este conflicto o alguno conexo.

JURISPRUDENCIAL

UNIDAD DE ANÁLISIS

Caso resuelto por las autoridades indígenas de la Comuna Quilloac, Sector Narrío -Quilloac perteneciente al cantón Cañar.

Autoridades: Consejo de Gobierno del Sector Narrío-Quilloac de la Comunidad de Quilloac.

“[...] El consejo de Gobierno del Sector y la Comuna de Quilloac, en aras de precautelar el bienestar y la armonía social entre sus miembros y con la amplia participación de los presentes se determinó resolver estos dos casos conjuntamente por cuanto las partes en conflicto son actantes en los dos conflictos[...] TERCERO: Resoluciones.- 1.Los involucrados y actantes reconocen al Consejo de Gobierno del Sector Narrío-Quilloac de la Comunidad de Quilloac como autoridad única y competente en estos dos casos, ponen a su conocimiento estos casos y se someten a su autoridad y decisión conforme a la presente acta, además renuncian a toda intervención de autoridades de la justicia ordinaria[...]13. El presente caso queda como cosa juzgada y las partes asumen como tal, por tanto es un caso resuelto Legal y Constitucionalmente; el presente documento es público y está abierto a realizarse el Control Constitucional cuando sea necesario y pertinente; además se hará conocer con una copia certificada de la presente acta a las autoridades pertinentes de ser necesario de manera específica a la Comisaría del cantón Cañar. [...]”

Análisis

La resolución materia de observación, recogida en el acta analizada zanja dos conflictos suscitados entre miembros del sector Narrío-Quilloac, uno identificado como posibles calumnias y el segundo referente al uso de un camino privado y agua de un canal de riego. En la decisión se destacan la simplificación y celeridad para llegar a la solución de la conflictiva lo que denota comprensión y ejercicio cabal de las Autoridades de los principios del derecho indígena. El acta recoge el cumplimiento de formalidades mínimas como la ratificación de las intervención voluntaria de las partes, sin que la

actuación de la Autoridades, rebase el ámbito comunitario, solucionado de forma práctica lo elevado a su conocimiento sin que determinemos afectación de derechos.
--

CONCLUSIONES

En cuanto a los procedimientos que fueron aplicados por la jurisdicción indígena en el cantón Cañar en los casos sometidos a su conocimiento, se determinó que dentro de los límites geográficos cantonales fueron diferentes. Las autoridades indígenas de la Comuna Quilloac fundamentaron su resolución en disposiciones constitucionales y normativa internacional, que legitiman su ejercicio, en la sustanciación de los conflictos internos. Aplicaron procedimientos con intervención directa de los involucrados, lo que transparenta la decisión que resuelve el problema materia de decisión y además motiva a las partes a la práctica de valores en procura del mantenimiento de la armonía entre ellos y con la comunidad en general.

En tanto que, en el identificado como Consorcio de Justicia Indígena de la Comunidad de San Pedro, en la decisión objeto de observación si bien hacen una invocación jurídica y enfatizan en la participación de la Asamblea no especifica si los sujetos sobre los cuales recayó la decisión pertenecen a la Comunidad de San Pedro. En esta resolución, se decidieron sobre sus bienes, se establecieron compromisos de difícil cumplimiento debido a que se requiere la intervención del sistema de justicia ordinaria, necesidad que no fue considerada por la autoridades al momento de resolver. En el desarrollo de este trabajo de investigación se determinó que la falta de delimitación entre las jurisdicciones indígena y ordinaria generó conflictos de competencia entre jueces y autoridades indígenas en el cantón Cañar.

En uno de los procesos que fue objeto de observación, incluso uno de los magistrados integrantes de la Sala de la Corte Provincial de Justicia, se apartó del fallo de mayoría. Resultó por tanto paradójico que una autoridad indígena reclame el conocimiento de la causa en la que interviene alguien que desconoce su poder de decisión. En el otro incidente materia de estudio apareció un dato que llamó nuestra atención en cuanto el afectado, miembro de la misma Comunidad, afirmó

su deseo de que la situación jurídica sea resuelta por la justicia ordinaria. Se evidenció alegaciones de falta de competencia en los casos estudiados provinieron de las autoridades indígenas que el curso procesal no contaron con el apoyo de los involucrados.

Los jueces de la Unidades Judiciales del Cañar, en los incidentes de conflictos de competencia que les fueron planteados y materia de este estudio, no cedieron la competencia a favor de los reclamantes. En el incidente presentado en el proceso signado con el número 03282-2014-0452, los jueces invocaron lo resuelto por la Corte Constitucional dentro del caso conocido como “La Cocha”. En adición, basaron su decisión en el contenido de los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República, enfatizando en el interés superior del niño, no acogieron los argumentos de los denunciantes. Sin embargo los jueces ordinarios en su resolución hacen presente el respeto al ejercicio jurisdiccional indígena, pero ponderan a favor del bien jurídico vida. Estimamos que los jueces ordinarios analizaron el elemento territorialidad para desechar los argumentos de las autoridades indígenas.

A través de este trabajo investigativo, realizado en base al análisis teórico jurídico y a una aproximación por medio de encuestas a los actores, hemos concluido que es necesaria la expedición de una ley que regule el ámbito de aplicación de la justicia indígena en el Ecuador. A este criterio hemos llegado luego de observar que al momento de aplicar justicia indígena se evidenció en uno de los casos analizados una mixtura de procedimientos, debido a que, invocando principios pro justicia indígena, se buscaron soluciones que proceden en la justicia ordinaria. Otro dato que aportó nuestro convencimiento es el que se obtuvo de las encuestas realizadas en donde, abogados en libre ejercicio y las autoridades indígenas, se adhirieron mayoritariamente por la afirmación de que si es necesaria la expedición de una ley que regule el ámbito de aplicación de la justicia indígena en el Ecuador. Si bien la Corte Constitucional en su intento de frenar un sinnúmero de conflictos a nivel nacional, emitió la sentencia conocida como “La Cocha”, sin embargo, este fallo es susceptible de diversas interpretaciones. Por ello, en respeto al principio de Seguridad Jurídica esperamos que la Asamblea Nacional repare en la necesidad de solución al problema.

RECOMENDACIONES

Este trabajo investigativo permitió, a través de la aplicación de encuestas, un acercamiento con los actores de la justicia indígena cuanto de la justicia ordinaria. Luego del análisis de las opciones escogidas para las afirmaciones planteadas recomendamos, a las autoridades indígenas de la Comuna Quilloac que a través de la TUCAYTA y la Unión de Pueblos y Comunas Cañaris, se invite a la Asambleísta Provincial de Cañar a la Dra. Encarnación Duchi a formar parte de una mesa de diálogo a fin discuta la posibilidad de que, esta última autoridad, presente un proyecto de ley que regule el ámbito de aplicación de la justicia indígena. Este pedido bien podría fundamentarse en las propias decisiones de las autoridades indígenas que se muestran procedimientos contradictorios.

En base a los resultados de la encuesta aplicada tanto a los profesionales del derecho en libre ejercicio y a los jueces de la Unidad de Garantías Penales del Cañar, recomendamos que el señor Presidente del Colegio de Abogados de nuestro cantón, formule una petición a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, a fin programe actividades de capacitación sobre en temas inherentes a la aplicación de la justicia indígena. El representante del gremio podría solicitar que los contenidos apunten a una verdadera materialización del derecho a la tutela judicial efectiva y que sea dirigido a profesionales en libre ejercicio, autoridades indígenas y jueces a nivel nacional. De esta forma se promovería las políticas de cooperación y coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria cuya ausencia se siente.

BIBLIOGRAFÍA.

FUENTES NORMATIVAS

- Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial N° 544 del 09 marzo de 2009. Quito.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 del 07 de julio de 2014. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. Montecristi, Manabí.
- Constitución Política de Colombia. 20 de Julio de 1991.
- Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial 11 de Agosto de 1998. Quito.
- Constitución Política del Estado de Bolivia. (2009).
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. (1989). OIT.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. 2 de Noviembre de 2001. París.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial N° 52 del 22 de Octubre de 2009. Quito
- Ley, N. 073, Ley de Deslinde Jurisdiccional. 29 de Diciembre de 2010. Estado Plurinacional de Bolivia.

FUENTE ELECTRÓNICA

- Consejo Nacional de la Judicatura, Dirección Nacional De Comunicación. (18 de Octubre de 2017). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/6525-avanzan-di%C3%A1logos-sobre-aplicaci%C3%B3n-de-la-justicia-ind%C3%ADgena.html>.

FUENTES JURISPRUDENCIALES

- Auto resolutivo del incidente de conflicto de competencia planteado por autoridad indígena dentro del proceso 03282-2014-0452 (Tribunal Segundo de Garantías Penales del Cantón Cañar 18 de Abril de 2017)

Auto resolutivo del incidente de conflicto de competencia planteado por autoridad indígena dentro del proceso 03201-2014-00042 (Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar 20 de Junio de 2017).

Acta resolutoria única y definitiva que establece acuerdos y compromisos mutuos, libres, voluntarios y legal. (Consejo de Gobierno de Narrio-Quilloac 9 de Junio de 2012).

Resolución del Consorcio de Justicia Indígena de la Comunidad de San Pedro, 54 (Asamblea de Juzgamiento de la Comunidad de San Pedro 22 de Mayo de 2015).

Sentencia de Acción Extraordinaria de Protección 113-14-SEP-CC, 0731-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2014).

FUENTES REALES

Ávila, R. (2008). *Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia" , en la Constitución de 2008 en el contexto andino*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ávila, R. (2012). ¿Debe aprender el derecho estatal de la justicia indígena? En B. Sousa, & A. Grijalva, *Justicia indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador* (p. 279). Quito: Fundación Rosa Luxemburg/AbyaYala.

Benavidez, J. (2012). *Los derechos humanos como norma y decisión: una lectura desde la filosofía política*. Quito: Corte Constitucional.

Blum, J. (2016). *Temas Penales*. Quito: Corte Nacional de Justicia .

Cárdenas, C. (2010). *La justicia indígena según la Constitución del Ecuador del año 2008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorrumi del cantón Cañar (Tesina previa a la obtención del grado en diplomado superior)* . Cuenca: Universidad de Cuenca.

- Coloma, P.** (2017). *Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la Legislación Ecuatoriana (Proyecto de Investigación)*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Díaz, P.** (2017). *Las tensiones entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Estado constitucional de derechos y justicia. (Trabajo de Titulación Examen Complexivo)*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Gairaud, A.** (2006). Los Mecanismos de Interpretación de los Derechos humanos: Especial Referencia a la Jurisprudencia Peruana,. En J. Palomino, *El Derecho Procesal Constitucional Peruano TOMO 1*. (pp. 123-144). Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Gargarella, R.** (2013). Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano. En G. d. moderna, *Anacronismo e Irrupción. Revista de Teoría y Filosofía Política Clásica y Moderna* (pp. 245-257). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani.
- Häberle, P.** (1980). *Die Verfassung des Pluralismus: Studien zur Verfassungstheorie*. Königstein: Athenäum.
- Hernández, M.** (2011). *Justicia Indígena, Derechos Humanos Y Pluralismo Jurídico*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ilaquiche, R.** (2006). *Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en Ecuador: estudio de caso*. Quito: Ecuarunari.
- Llásag, R.** (2012). Justicia indígena ¿Delito o construcción de la plurinacionalidad?: La Cocha. En B. Sousa, & A. Grijalva, *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador* (pp. 321-373). Quito: Fundación Rosa Luxemburg/AbyaYala.

- López, L.** (2014). El pluralismo jurídico: una propuesta paradigmática para repensar el Derech. En C. Constitucional, *UMBRAL* (pp. 31-66). Quito: CEDEC.
- Martínez, R.** (2015). Análisis Crítico Del Derecho Constitucional Desde La Perspectiva Del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. En T.-R. D. Derecho, G. Monge, & R. Odar (Edits.), *Themis-Revista de Derecho* 67 (pp. 49-62). España.
- Pérez, C.** (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca: Talleres Gráficos De La Universidad De Cuenca.
- Pérez, C.** (2010). *Justicia Indígena*. Cuenca: Grafisum.
- Recasens, L.** (1952). *Vida humana, sociedad y derecho: fundamentación de la filosofía del derecho*. México: Editorial Porrúa.
- Salgado, H.** (2012). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito: Ediciones Legales.
- Sotomayor, G.** (2016). *Principios Connstitucionales Y Legales Y Su Aplicabilidad En La Práctica Juridica Penal Y Constitucional*. Riobamba : Indugraf Industria Gráfica.
- Sousa, B.** (2005). *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política,*. Madrid: Trotta/ILSA.
- Tibán, L., & Ilaquiche, R.** (2004). *Manual de Admnistración de Justicia Indígena en el Ecuador*. Quito: FUDEKI.
- Trujillo, J.** (2012). Plurinacionalidad y Constitución. En B. Sousa, & A. Grijalva, *Justicia Indígena, Plurinacionalidad e Interculturalidad en Ecuador* (pp. 305-316). Quito: Fundación Rosa Luxemburg/AbyaYala.
- Yuquilema, V.** (2015). *La Justicia Runa*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH.

APÉNDICES

Apéndice A Encuesta aplicada a los jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Cañar, Autoridades Indígenas, y abogados en libre ejercicio.

Señor (a). Encuestada:

Solicitamos elija una de las opciones de respuesta ante las siguientes afirmaciones a cerca de la aplicación de la justicia indígena.

Las opciones son las siguientes:

TDA	Totalmente de Acuerdo
DA	De Acuerdo
NDA NDE	Ni de acuerdo, Ni en desacuerdo
ED	En desacuerdo
descTED	Totalmente en Desacuerdo

Afirmación	TDA	DA	NDA NED	ED	TED
1. Es necesaria la expedición de una ley que regule el ámbito de competencia de la justicia indígena.					
2. La justicia indígena resuelve los conflictos en menor tiempo que la justicia ordinaria.					
3. Los conflictos de competencia entre las jurisdicciones indígena y ordinaria son generados por la falta de ley que regule la materia.					
4. La justicia indígena solo se debe aplicar en conflictos internos de las comunidades.					
5. La justicia indígena favorece el sentido de pertenencia entre los miembros de la comunidad					
6. El Estado ecuatoriano ha establecido políticas de coordinación y cooperación entre las justicias ordinaria e indígena.					

Apéndice B Guía de Observación Documental

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE	FECHA	APERTURA DEL EXPEDIENTE
Auto resolutivo dentro del proceso 03201-2017-00042	20-06-2017	Incidente de conflicto de competencia planteado por autoridad indígena.
Auto resolutivo dentro del proceso 03282-2014-0452	17-04-2017	Incidente de conflicto de competencia planteado por autoridad indígena.
Acta N. 54 Consortio de San Pedro. Cantón Cañar	22-05-2015	Conflicto conocido por las autoridades del Consortio.
Acta Resolutiva Única	09-06-2012	Conflicto conocido por las autoridades de la Comuna de Quilloac Narrío Cañar.

Apéndice C Acta Número 54, suscrito en la Comunidad de San Pedro del cantón Cañar.

Acta # 54

Acta resolutoria única y definitiva de pago de auto y resoluciones que establece acuerdos y compromisos mutuos, libres, voluntarios y legal que tanto de cumplimiento obligatorio y estricto para las partes actuales y suscritoras.

En la casa comunal de San Pedro a las 22 días del mes de Mayo del año 2015 a las 11:30 P.M. previa convocatoria del señor José Saracino, en calidad de presidente del consorcio, se instala la reunión para proyección como pago de auto y resoluciones de la comunidad presentada por los señores (pares) Zoila Brinda Castillo Jaimes - Rosa Elvira Guzmán Landi - Milton Antonio Herra Tirsa, María Consuelo Padilla Padilla - María Beltrán Loza Loza - María Dolores Fernández -

* Justicia Indígena es un derecho propio y de tradición cultural ejercido desde mucho antes de la colonia y la época republicana podemos afirmar con seguridad que es un derecho que por de ahora, y, como será de su reconocimiento, todo estas prácticas culturales desde 1998 se ha insertado en la constitución de la república y otras normas e instrumentos

12. También existe instrumentos internacionales (declaración de la ONU sobre los derechos del pueblo indígena del continente 169 de la OIT, entre otros que han suscrito, leyes de la misma también suscrita por el estado ecuatoriano.

El Ecuador es un estado constitucional garantista sin discriminación alguna efectiva de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Las personas comunidades pueblos nacionalidades colectivas son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectivo ante autoridades competentes.

Estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Todas las personas son iguales y gozaran los mismos derechos y libertades.

13. Son titulares y responsables de los derechos y libertades de las personas sin perjuicio de otras previstas en la constitución y la ley.

se repite en general por las siguientes disposiciones

(Ley)
(Ley y Norma)

1^{ra} - Cualquiera persona, o grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la constitución.

2^{da} SERAN COMPETENTES LA JUEZA O JUES DEL LUGAR EN EL QUE SE HUBIERA EFECTUADO EL ACTO O LA OMISION DONDE SE PRODUCEN SUS EFECTOS Y SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Art 167. La potestad de administrar justicia del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás organismos de la función judicial establecidos en la constitución.

* NUESTROS CONOCIMIENTOS Y ASUMIMOS LA COMPETENCIA PLENIA, LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LA "OIT"

* El señor Juan Villar se compromete libremente a cumplir con los derechos y se obliga en la cual obra cumplimiento con las siguientes cláusulas

1^{ra} - Cancelar en su totalidad el dinero que le cede a 55 mil dólares. Especificado de la siguiente manera.

13.000	dolares	ola	Señora	³⁵ Dolores	^(ca) Loja
13.00	"	"	"	Zoila	Castillo
5.750	"	"	"	Consuelo	Paillón
5.250	"	"	"	al Señor	Holton
8.000	"	"	"	Maria	Flora
<u>55.000</u>					

Dando una totalidad de 55.000 dolares. Este dinero sera comprado en un plazo de 2 meses —

* En caso de incumplimiento al terreno o garantia sera rematado en su totalidad con el fin de recuperar el dinero perteneciente a todos los afectados

* las partes involucradas en este proceso judicial tendran el fin. compromiso de respetar lo acordado. Es decir no se permitira actos de represalia. o agrta crims tanto fisicos, verbales o amenazas de muerte quedando de garantia la cantidad de 10.000

* los implicados en este caso, tendran la obligacion o compromiso de librar las denuncias en contra al señor: Juan V... y las señoras: Miriam Patriola, Maria Angelica Flores. las señoras denunciantes son Rosa Elena S... como

30 Agosto, 2015 - 5
Veronica Castillo, Dolores Laja. (09) 21-
* Para constancia de esta acta ~~Castillo y org.~~
firmas


Sr. Juan Vivar

Milton Herra 1720 38464-

~~Jose Sacramento~~
Maria Concha Padilla 050126152-

Jose Sacramento
Presidencia

~~Jose Sacramento~~
Maria Dolores Laja Laja 050055785-3
Dolores Laja

Laura Pizarro
Sergio Pizarro
Secretario

Zaira Castillo 0930057202-1
~~Castillo~~

Rosa Elvira Siquitanda Lant
091269096-2

~~Jose Sacramento~~
Jose Siquitanda

Mario Danyela Herra 030204191-37

Miriam Tejada Vargas 035018716

Sentencia Que es fiscal capo 
de la Honorable

Se ~~Secretaria~~





Abg. VIRGILIO FAJARDO B.
SECRETARIO DE FISCALES



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Isabel Cristina González Palacios, con C.C: # 0301406609 autora del trabajo de examen Complexivo: ***“LA APLICACION DE LA JURISDICCION INDÍGENA FRENTE A LA JURISDICCION ORDINARIA ECUATORIANA EN EL CANTÓN CAÑAR”***, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de diciembre del 2018

f. _____

Nombre: Isabel Cristina González Palacios

C.C: 0301406609



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“LA APLICACION DE LA JURISDICCION INDIGENA FRENTE A LA JURISDICCION ORDINARIA ECUATORIANA EN EL CANTÓN CAÑAR”.		
AUTOR(ES):	González Palacios Isabel Cristina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Teodoro Verdugo /Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10/12/2018	No. DE PÁGINAS:	69
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Pluralismo Jurídico, Jurisdicción indígena, Conflictos de Competencia.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>El objetivo principal de este trabajo investigativo se fijó en la fundamentación de la necesidad de la expedición de una ley que regule el ámbito de competencia de la jurisdicción indígena, a través del análisis de casos concretos de su aplicación en el cantón Cañar. El abordaje teórico del pluralismo jurídico, la jurisdicción indígena y los conflictos de competencia, fortaleció la noción de que los sistemas jurisdiccionales reconocidos en el Ecuador, confluyen en el Estado constitucional de derechos y justicia en cuya estructura encuentran sus límites, los que a su vez están determinados por el respeto a la dignidad de la persona, y los derechos humanos lo que permitió concluir la necesidad de sometimiento de la jurisdicción indígena al control constitucional. En esta labor investigativa, se consideró el estrecho vínculo teórico-práctico que rodea a la temática, por ello se observaron casos concretos en los que se presentaron incidentes de conflicto de competencia entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, también a través de la técnica de la encuesta se pudieron tomar criterios de los actores del quehacer jurisdiccional como los son los jueces ordinarios, autoridades indígenas y abogados en libre ejercicio del cantón Cañar, de cuyo examen se desprende la urgencia de la creación normativa que permitiría alcanzar un verdadero estado de reconciliación entre las jurisdicciones.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:0998497477	E-mail:isabelgonzalez-76@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán, Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			